

320809



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

55  
2E

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## LAS REPERCUSIONES DE LAS IDEAS RELIGIOSAS EN EL AMBITO LABORAL EDUCATIVO

T E S I S  
Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

ARIADNE GUEVARA ROMERO

· TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Asesor de tesis: Lic. Amado Alvaro Alquicira López





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

CAPITULO I CONCEPTOS	Pág.
1.1 Derecho del Trabajo .....	1
1.2 Derecho Burocrático .....	4
1.3 Contrato Individual de Trabajo .....	4
1.4 Conceptos de Trabajo y Trabajador .....	5
1.5 Contrato de Trabajo, Colectivo, Individual y Despido .....	8
1.6 Relación de Trabajo .....	11
1.7 Salarios .....	13
1.8 Artículo 12 de la Ley Burocrática .....	15

## CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1 Semblanza Histórica .....	19
2.2 México Independiente .....	21
2.3 Las Leyes de Indias .....	23
2.4 Las Encomiendas .....	26
2.5 El Católicismo en su Evangelización .....	30
2.6 Resultados de la Revolución .....	31

## CAPITULO III DERECHO COMPARADO

3.1 Definiciones de Derecho .....	37
3.2 Derecho Comparado .....	38

3.3 Antecedentes del Código Canónico .....	39
3.4 Oficios Eclesiásticos .....	41
3.5 Trabajo Humano según el Catecismo de la Iglesia Católica .....	44
3.6 Comentarios de la Religión Católica y los Testigos de Jehová .....	47

#### CAPITULO IV MARCO JURIDICO

4.1 Artículo 30. Constitucional .....	52
4.2 Artículo 24 Constitucional .....	59
4.3 Artículo 31 Constitucional .....	63
4.4 Apartado B de Artículo 123 Constitucional .....	66
4.5 Artículo 46 de la Legislación Burocrática .....	79
4.6 Artículo 46 Bis de la Legislación Burocrática .	82
4.7 Jurisprudencia en relación a los Artículos 46 y 46 Bis de la Legislación Burocrática .....	87
4.8 Ley sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacional .....	91
4.9 Reglamento S.E.P., Acuerdo 96 y Circular 001/92-93 .....	99

#### CAPITULO V PROPOSICIONES

5.1 Proposiciones .....	106
-------------------------	-----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## PROLOGO

Al respetable jurado, a ustedes presento este trabajo que pongo a consideración, este no lleva la pretención de ser un modelo perfecto de investigación expuesto, pero si por lo que corresponde al extenso Territorio del Derecho Laboral y la intensidad que me he propuesto de aportar algo positivo ya que este trabajo se encuentra lleno de utilidad en el campo específico al que me refiero, ya que actualmente se vive constantemente el problema de encontrar entre los Trabajadores al Servicio del Estado (Profesor de Educación) Testigos de Jehová.

Al referirme específicamente a los citados Testigos de Jehová debo decir que aunque se que el mérito de una Tesis no se limita a los amplios conocimientos que existen de Derecho y a la comprensión del Tema en mención, pero considero que es de suma importancia el que exista un precedente de los problemas que ocasionan a la Educación estas personas que practican esa Religión, no puedo pasar por alto que esto es una polémica que va a ocasionar controversia, pero aún así me atrevo a someterlo a su opinión, y creo que con el paso del tiempo este trabajo llegará a aportar algo valioso a la Educación en México.

Porque no podemos olvidar que somos Mexicanos con Derechos pero también con obligaciones.

## INTRODUCCION

El tiempo es el que ha venido a dar a los trabajadores mejores condiciones laborales en todos los niveles, ya que con hechos reales, como la creación de Leyes protectoras a los trabajadores han sido prueba clara de los avances y logros que se han dado en materia Laboral y Burocrática.

Es esa la razón por la cual nos inclinamos a tratar este tema que es en nuestro particular punto de vista un tanto delicado, porque sabemos que cuando se habla de religión y se mezcla con las relaciones laborales se debe de tener reservas, pues puede ser motivo de grandes discusiones, pero aún así nos atrevimos y aquí está el presente trabajo, mismo que en algún momento se tuvo cierta problemática ya que se compara la religión católica junto con los Testigos de Jehová y las relaciones laborales.

Pero al enfrentarnos cotidianamente al problema que los Testigos de Jehová ocasionan a la Educación, algunos en su carácter de Maestros y otros como alumnos de las Escuelas en todos los niveles de enseñanza y crean una confusión entre sus alumnos los primeros, y entre sus compañeros, y la razón como lo cite en líneas anteriores es que nos desempeñamos en una de las Oficinas Jurídicas de la Secretaría de Educación Pública y con cierta frecuencia

tenemos conocimiento de este tipo de problemas ocasionados por los multicitados Testigos de Jehová; que no saben diferenciar su trabajo de sus ideologías religiosas. De ahí que nos hayamos interesado en tocar el citado tema.

En realidad parecieran trabajadores normales pero en el caso específico de una maestra que debe difundir en sus alumnos el Sentimiento Patriótico y hace lo contrario pues esta contraviniendo lo estipulado en la Normatividad Educativa y demás legislación y reglamentación relativa.

En la presente tesis poco a poco se va desarrollando el tema, haciendo comparación con la religión católica misma que no afecta en nada a la Educación y se respeta el hecho de que debe permanecer al margen de la misma. Y sucede lo contrario con los Testigos de Jehová..

Por esa Razón en el capítulo V se hacen algunas proposiciones tratando con ellas de que se les normen sus actitudes absurdas.

Se anexa a la presente tesis en calidad de folleto extra copia del Expediente que se formó en torno de la profesora Testigo de Jehová.

Es importante señalar que algunos párrafos del presente trabajo narran partes históricas y antecedentes que

a lo largo de toda una instrucción educativa se han adquirido y apoyándose en Documentos históricos, libros de la historia y hasta opiniones de Sacerdotes.

Sería injusto terminar y no agradecer el apoyo recibido para la elaboración de este trabajo, de mi asesor principalmente, de amistades inmiscuidas en el terreno laboral, a los Sacerdotes que amablemente nos orientaron, así como el apoyo de todas las personas que de una u otra forma colaboraron para poder culminar la presente Tesis Profesional y el apoyo especial de mi madre, sin olvidar que es un sentimiento Patriótico de Mexicanos el que sentimos.

**CAPITULO I**  
**CONCEPTOS**

## CAPITULO I

## CONCEPTOS

Es necesario precisar los conceptos en función de los Derechos y Obligaciones que tiene todo Trabajador, por la evolución laboral y la necesidad de contar con un trabajo.

## 1.1. DERECHO DEL TRABAJO.

Derecho del Trabajo " Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego y mediante la realización de la justicia social "<sup>(1)</sup>

Hablemos ahora en Definiciones dobles:

" En sentido amplio o Doctrinal, Derecho de Trabajo, es el conjunto de Normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo personal y libremente realizado por cuenta ajena "<sup>(2)</sup>

En sentido estricto o jurídico positivo Derecho del Trabajo es el conjunto de Normas reguladoras de las

(1) DE BUEN Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo, 6a ed., Edit. Porrúa, S.A. México 1986, p. 131.

(2) DE BUEN Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 130.

relaciones por cuenta ajena y situación de subordinación o  
 (3)  
 dependencia "

Dice Mario de la Cueva que el Derecho unitario  
 compuesto por varias partes.

También habla de la parte nuclear del Trabajo y lo  
 que la Ley Federal del Trabajo contempla ya que se considera  
 como mínimos los derechos que debe de tener un trabajador.

" El artículo quinto fija los caracteres formales del  
 Derecho del Trabajo son normas de orden público,  
 circunstancias que les otorga el carácter de Derecho  
 imperativo, lo que excluye la renuncia por parte de los  
 Trabajadores, de sus derechos, beneficios y  
 (4)  
 prerrogativas "

Ahora bien diremos que la parte nuclear del Derecho  
 de Trabajo es la suma de principios normas e instituciones  
 que se dirigen directamente al hombre en cuanto se refiera  
 como trabajador.

Ahora nos referiremos a dos clasificaciones que hace  
 Mario de la Cueva en cuanto a las características del  
 Derecho de Trabajo.

(3) DE BUEN Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 130.

(4) DE LA Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo  
 10a ed., Edit. Porrúa, S.A. México 1985, p. 100.

a) " El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instrucciones que contienen las condiciones generales para la prestación del Trabajo durante el desarrollo de su actividad y la obtención de un nivel de vida decoroso "<sup>(5)</sup>

La siguiente dice; b) " El Derecho regulador del Trabajo de las mujeres y de los menores es la suma de principios , normas e instrucciones que tienen por finalidad cuidar la educación y capacitación profesional, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad, en sus respectivos casos de los menores y de las mujeres en cuanto <sup>(6)</sup>trabajadores."

Podemos decir ahora que esta parte del Derecho Laboral se contempla en el pasado como un capítulo del Derecho individual del trabajo, ya que decía que contiene únicamente algunas modalidades para la prestación del Trabajo de dos categorías de personas; años más tarde, en atención a que sus fines se elevaron sobre los principios generales del Derecho del Trabajo hasta alcanzar perfiles propios, consistentes en cuidar desde la maternidad el futuro de los niños, se aceptó su autonomía, el pensamiento de nuestros días se inclina por la tesis de que este ordenamiento es uno de los aspectos de la Seguridad Social.

(5) DE LA Cueva, Mario. Ob. cit. p. 94.

(6) DE LA Cueva, Mario. Ob. cit. p. 94.

1.2. DERECHO BUROCRATICO.

Hablaremos ahora de Derecho Burocrático.

Por lo tanto sabemos que el Derecho Burocrático se define como " El conjunto de Normas de Derecho Público que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones reciprocas entre el Estado y sus Servidores, que con base en la Justicia, equilibrio, disfrute de las Garantías Sociales por parte de los Trabajadores, en el ejercicio de las funciones de Servicio Público que tiene a su cargo el Estado "

(7)

1.3. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Y en razón de Derecho Burocrático nos dice el articulo 20 de la Ley Federal del Trabajo lo siguiente: " Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un Salario "

(8)

Por lo tanto entendemos como Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, y lo definimos como aquel por virtud del cual una persona se

(7) HERRAN SALVATI, Mariano. Legislación Burocrática. Edit. Porrúa. México 1986. p. 57.  
(8) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo 10a ed., Edit. Porrúa S.A. México 1985. p. 97.

obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Por la especificación del título del presente trabajo nos referimos específicamente a los Trabajadores al Servicio del Estado; y se requiere para ello, como condición específica que al trabajador se le haya expedido un nombramiento o que figure en la lista de raya de trabajadores temporales y por ende no puede darse el caso de que se presuma la existencia de la relación de trabajo entre el Titular de una dependencia y un particular por el sólo hecho de la presentación de un servicio mediante la naturaleza distinta y por lo tanto puede aplicarse en forma supletoria el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo.

#### 1.4. CONCEPTOS DE TRABAJO Y TRABAJADOR.

Seguimos ahora con el concepto de Trabajador según la Ley Federal del Trabajo de 1931 nos dice en su artículo 3o. que " Trabajador es toda persona que presta un servicio material intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de Trabajo "<sup>(8)</sup>

La Ley Federal del Trabajo actual, nos dice en su artículo 8o. que : " Trabajador es la persona física que

(8) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 10a ed., Edit. Porrúa S.A. México 1985. p. 97.

presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado".

Estas definiciones se refieren a los trabajadores asociados.

Por lo tanto para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Por todo lo anterior podemos establecer que la definición de 1931 adolecía del defecto de hablar en general de "persona" sin precisar si lo era física o moral y de admitir categorías puras de "Trabajadores Manuales" o de "Trabajadores intelectuales" ciertamente inexistentes, ya que todo trabajador en alguna medida supone una actividad física e intelectual al mismo tiempo.

Ahora bien la definición actual de la Ley Federal del Trabajo, sólo tiene defecto secundario de hablar de "persona moral" un concepto arcaico y deficiente propuesto en la Cámara de Diputados en substitución del más técnico de "Persona Jurídica" que continua la iniciativa presidencial.

Por ello se pudo considerar la posibilidad de que las

" Personas Jurídicas fuesen consideradas como Trabajadores, que resultan de la deficiente definición de 1931 y podemos considerar que esto ha desaparecido ya que con la definición actual ha desaparecido totalmente.

Concepto de trabajo: El trabajo supone una actividad humana, el trabajo tiende a la producción de riqueza, en el estado actual de nuestra legislación sólo regula el trabajo subordinado el que presta una persona a favor de otra, mediante el pago de un salario, si el trabajo no es remunerado, no habrá relación regida por el Derecho Laboral.

El concepto que establece la Ley Federal del Trabajo actual en su artículo 3o. es el siguiente: " El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salva y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

(9) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 8a ed., Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social México 1990, p. 29.

### 1.5. CONTRATO DE TRABAJO, COLECTIVO, INDIVIDUAL Y DESPIDO.

La misma Ley en su artículo 386, nos dice que Contrato Colectivo de Trabajo es: " Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos y trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos " <sup>(10)</sup>

Contrato Individual de Trabajo. Néstor de Buen Lozano en su libro Derecho del Trabajo hace referencia a este concepto y dice: " Que no importa el nombre que las partes le den al contrato que celebren y este será contrato de trabajo ( En lugar de contrato de Comisión Mercantil o de Servicios Profesionales, V.gr. ) de prestar un servicio personal subordinados y, por la otra, la de pagar un salario ( Aún cuando el salario se le denomina, a su vez, de manera diferente, V.gr. comisión u horario )."

" Que el contrato es, simplemente, un acuerdo de voluntades, siendo intracendente para que surta todas las consecuencias legales que se inicie o no la prestación del servicio, precisamente, reforzando esta consideración, en el párrafo final del artículo 20 se precisa que la prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el <sup>(10)</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. cit. p. 221.

contrato celebrado producen los mismos efectos. Esto significa que tendría las mismas consecuencias la violación de una relación efectiva de trabajo que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades, aún cuando éste no haya generado aún la relación " (11)

La Ley Federal del trabajo en su artículo 20 lo define en el segundo párrafo "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario" (12)

Juan B. Climent Beitran comenta que " El Contrato de trabajo constituye una figura jurídica nueva, en consonancia con el moderno concepto de trabajo, al que va unido, más aún cuya estructura no está delimitada todavía, sino en trance de evolución ligada a las transformaciones sociales del trabajo mismo." (13)

Respecto al Despido Néstor del Buen hace referencia en su libro de la siguiente forma: " El despido es catalogado por la Ley como una forma de rescisión esto es, un acto unilateral a virtud del cual el patrón da por terminada la relación laboral invocando una causa grave de

(11) DE BUEN Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo, 6o ed., Edit. Porrúa S.A. México 1986, p. 90.

(12) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ob. cit. p. 41.

(13) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ob. cit. p. 37.

incumplimiento imputable al trabajador, y clasifica al despido como un acto unilateral potestativo y formal sin embargo continúa diciendo, la rescisión patronal no termina por sí misma con la relación de trabajo.

En todo caso estará supeditada a la confirmación de su validez por los tribunales laborales, diferenciando el Derecho a dar por terminada la relación mediante el despido, con la terminación misma: entre el despido patronal y su confirmación transcurre un lapso de suspensión de la relación de trabajo " (14)

José Dávalos Morales en su obra del Derecho del Trabajo I señala: " El despido es el acto por el cual el patrón le hace saber al trabajador que prescinde de sus servicios; se equipara al despido la circunstancia de que el patrón impide por cualquier medio que el empleado ejercite el derecho que le otorgan su contrato para desempeñar el trabajo, o que se rehuse administrarle el trabajo; si en determinado caso no se acredita ninguno de tales supuestos, no puede existir despido.

El despido no implica la extinción de la relación laboral, pues esta extinción está condicionada a que la autoridad laboral conforme la validez de dicho despido; mientras esto sucede se abre el compás de espera que es en (14) DE BUEN Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 111.

realidad una suspensión de la relación laboral.

Una vez que la autoridad laboral confirma la justificación del despido o sea, que lo considera apegado a derecho, la relación laboral se extingue. Pero si no lo considera apegado a derecho la relación laboral no termina y se debe reanudar, con la reinstalación del trabajador y todas las consecuencias legales que trae consigo, como el pago de salarios vencidos, respecto al derecho de antigüedad etc. etc. es en caso de que el trabajador haya ejercido la acción de cumplimiento del contrato; si el trabajador ejerció la acción de indemnización, la relación laboral se dará por concluida por el pago de indemnización y demás (15) prestaciones exigidas "

#### 1.6. RELACION DE TRABAJO

Se dice que fue un esfuerzo el implantar la teoría de la Relación de Trabajo para poder partir a la aplicación de un estatuto laboral.

Dice el maestro Mario de la Cueva que: " La relación de Trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, en virtud de la cual se aplica al

(15) DAVALOS Morales, José. DERECHO DE TRABAJO I. 3o. ed., Edit. Porrúa S.A. México, 1990, pp. 145 y 146.

que le dió origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas supletorias.

Por lo tanto se deduce que algunas consecuencias son:

- a) El hecho constitutivo de la relación es la prestación de un trabajo subordinado;
- b) La prestación de trabajo, por el hecho de su iniciación se desprende del acto o causa que dió origen y provoca por si misma, la realización de los efectos que derivan de las normas de trabajo, esto es, desviene una fuerza productora de beneficios para el trabajador;
- c) La prestación del trabajo determina inevitablemente la aplicación del derecho del trabajo, porque se trata de estatuto imperativo cuya vigencia y efectividad no dependen la voluntad del trabajador y del patrono, sino exclusivamente, de la prestación del trabajo;
- d) La prestación del trabajo crea una situación jurídica objetiva que no existe con anterioridad, a la que se da el nombre de relación de trabajo: en el contrato, el nacimiento de los derechos y obligaciones de cada una de las partes depende del acuerdo de voluntades, mientras que en la relación de trabajo iniciada la actividad del trabajador, se aplica automática e imperativamente al

(16)  
Derecho objetivo "

Después de lo anterior es comprensible la teoría de la Relación de Trabajo y la necesidad de su propia existencia para lograr que se cumpla, mejores condiciones laborales.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

#### 1.7. SALARIO

Dice la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 " Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ".

Artículo 83, el salario puede por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Artículo 84. El Salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".<sup>(17)</sup>

Y los siguientes cuatro artículos de la citada Ley acaban de aclararnos los derechos de los trabajadores a recibir aguinaldos, a los plazos en los que deberá hacerse el pago de Salarios de los montos de los mismos, y el Capítulo VI de la misma Ley de los Salarios mínimos y demás prestaciones a que tiene derecho un trabajador.

Por lo anterior podemos tener una visión más amplia de los deberes, Obligaciones y Derechos que tiene un trabajador, sin dejar de considerar que todos los derechos que la Ley Federal del Trabajo cita, son los mínimos derechos que tiene un trabajador.

(17) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ob. cit. pp. 68 a 71.

Por último haremos una breve semblanza de los trabajadores al servicio del Estado específicamente.

Nos referiremos al artículo 12 de la Ley Federal Burocrática y especialmente a los Maestros que como se toma de ejemplo en el presente trabajo el caso expreso una Maestra Testigo de Jehová. Consideramos derechos y Obligaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

#### 1.8. EL ARTICULO 12 DE LA LEY BUROCRATICA.

El art. 12 de la Ley Federal Burocrática dice:

Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por funcionario facultado entre el titular de una dependencia y un particular por el sólo hecho de la prestación de un servicio mediante contrato de naturaleza distinta y por lo tanto puede aplicarse en forma supletoria según lo expuesto en el art. 21 de la Ley Federal del Trabajo.

Para ser trabajador al Servicio del Estado se requiere, como condición específica, que se le haya expedido nombramiento o que figure en las listas de raya de trabajadores temporales y por ende no puede darse el caso de que se presuma la existencia de la relación de trabajo entre el titular de una dependencia y un particular por el sólo hecho de la prestación de un servicio mediante contrato de

naturaleza distinta y por lo tanto puede aplicarse en forma supletoria según lo expuesto en el art. 21 de la Ley Federal del Trabajo.

No es posible decir que la naturaleza jurídica del acto por el cual un trabajador ingresa a prestar sus servicios al Estado puede ser una relación Laboral, entendida ésta en los términos de lo expuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

Sabemos que en el caso específico de los Trabajadores al Servicio del Estado ( Maestros ) existe un acto Unilateral del Estado.

Esta teoría se basa en el principio de Obligatoriedad Pública del Estado. Y en el principio de la Unilateralidad. Sabemos que el Estado o función pública tiene como principio rector de sus actos su unilateralidad y Obligatoriedad, que se traducen por una parte en el hecho de que el Estado expide o ejecuta actos sin pedir consentimientos a los gobernados no existiendo el acuerdo de voluntad sino el poder de imperio de unilateralidad del Estado, y por la otra que todo acto emanado del Estado es obligatorio y de cumplimiento forzoso para todos los gobernados.

Sabemos que el Estado reglamenta las Condiciones y los puestos que deben cubrirse para realizar los fines del

**Estado.**

El Estado obliga a quienes van a prestar el Servicio según las condiciones impuestas por él. Ya que el Estado es el Único que reglamenta y dispone condiciones del Servicio que realizarán las personas. Igualmente los obliga a prestar el servicio según las condiciones dadas.

**CAPITULO II**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS**

## CAPITULO II

## ANTECEDENTES HISTORICOS

## 2.1. SEMBLANZA HISTORICA.

Todo en la vida tiene un porque por esa razón es menester comenzar este capítulo hablando desde la aparición del hombre en la tierra, y la necesidad que tuvo de trabajar para poder sobrevivir, utilizando principalmente su inteligencia y lo más importante creando y construyendo su propio habitat, de esa forma fue creandose una condición más digna cada vez de vida, empezó a inventar sus propios instrumentos de trabajo, mismo que le ayudaron a poder aprovechar lo que la naturaleza le proporcionaba, obteniendo con esto el beneficio de un trabajo y la explotación del mismo.

Por esa razón es necesario comenzar desde la prehistoria; haremos un breve análisis de lo que fué el trabajo en aquella época.

Debemos recordar las leyes Indias.

Sabemos que se conoce como la primera legislación Social Dictada en el mundo, y con la satisfacción de que dieron pie a las legislaciones que a través de los años se fueron mejorando hasta llegar a nuestros días.

El maestro Néstor del Buen habla de las anteriores mencionadas Leyes Indias. Y dice textualmente que " Ello se traduce en que la referencia a las Leyes de Indias constituya más un informe legislativo, que el examen de una (18) realidad social ".

No podemos olvidar que el ingenio y la creación del hombre de la prehistoria fué maravillosa, ya que podemos recordar que descubrió el fuego, que inventó sus utensilios para poder cosechar así como el elaborar ingeniosamente lanzas, cuchillos y todo esto utilizando la misma naturaleza y lo que ella le proporcionaba como el jade para cortar o defenderse de los primeros animales que habitaron junto con los primeros hombres nuestro planeta.

Después de recordar algo de los inicios de nuestra era, no podemos dejar de mencionar que los primeros hombres también tuvieron que organizarse para trabajar y controlar su pequeña producción desde ese entonces.

Fué tan importante y relevante esto para ellos que al paso del tiempo fueron creando mejores condiciones de trabajo aún cuando su civilización no era del todo avanzada en algunos aspectos pero con esa gran inteligencia que tuvieron por ejemplo los Aztecas para trabajar, para planear su ciudad para aprovechar lo que la naturaleza les puso en (18) DE BUEN LOZAND, Néstor, Ob. cit. p. 284.

su camino.

No podríamos dejar de nombrar que fueron excelentes cultivadores de la tierra, que el maíz fue su principal producción al igual que las legumbres, que crearon maravillosos jardines flotantes en fin tantas cosas que nos legaron en materia específica de trabajo; porque además en todas las demás ramas del Derecho nos heredaron algo pero el presente trabajo sólo se refiere como lo mencionamos antes al Derecho del Trabajo.

## 2.2. MEXICO INDEPENDIENTE.

Así llegamos a recordar los primeros años de nuestra Independencia y las condiciones que existían preferentemente ubicadas a los trabajadores, y la importancia que entre nuestros propios antecesores le fueron dando al trabajo.

Nuestros antepasados específicamente en lo que a trabajo se refiere, se dedicaban a diferentes artes y oficios, tales como talladores, artesanos, tejedores, labradores, mercaderes y los principales y a nuestro punto muy particular los más importantes fueron los que se dedicaron al cultivo de la tierra, ya que para ese entonces formaban algunos gremios, sin olvidar a los sastres, a los fabricantes de calzado, herreros y ellos eran muy especiales para poder reconocer a algunos de ellos como maestro en su

arte u oficio ya que debían demostrar que sabían que eran buenos en su oficio o arte.

Es importante mencionar que Hernán Cortés, en una de sus cartas dirigidas al Rey Carlos V, hace una semblanza muy detallada de lo que encuentra en la Gran Tenochtitlan, y dice en algunas líneas de esa carta textualmente.

" Hay en todos los mercados y lugares públicos de la dicha ciudad, todos los días muchas personas trabajadoras y maestros en todos los oficios, esperando quien los alquile por sus jornales ( Cartas de relación de la Conquista de México, Buenos Aires. 1945, p.91 ) ".

En realidad mucho se ha dicho pero ni en los textos existe el dato preciso de cuantas horas de trabajo devengaban y cual era su salario.

Pero si podemos hablar que ya existía de una forma u otra una relación de trabajo entre trabajador y patrón.

Por eso en México en la época Independiente encontramos que también existió la lucha para obtener mejores condiciones de trabajo, cuando tuvo que sanearse aquella costumbre de tener a los trabajadores como esclavos y es gracias al desarrollo del mismo trabajo que poco a poco les fue dando pauta a los trabajadores para poner alto al

abuso con el que eran tratados para que finalmente en las Constituciones se contemplara el Derecho de trabajo que su función fue, es y será la de velar por el bienestar y la seguridad de los trabajadores.

Como lo mencionamos al inicio de este capítulo uno de los primeros documentos que protegieron a los indígenas en América fueron las Leyes de Indias, creadas por España y cuya inspiración encontró su fuente en el pensamiento de la reina Isabel la Católica. Estas Leyes tenían como objetivo primordial impedir la explotación exagerada de la que eran objeto los indígenas, y la única razón que tenían para tratarlos de esa forma tan inhumana era la ambición por el oro que abundaba en aquella época en nuestro continente, ya que como sabemos en la citada época Colonial el oro era utilizado para el enriquecimiento individual y colectivo de niveles jerárquicos, como los mismos misioneros cristianos que seguramente no pudieron resistir aquella tentación.

### 2.3. LAS LEYES DE INDIAS.

A pesar de que las Leyes de Indias constituyeron un gran documento por sus numerosas disposiciones, entre ellas la percepción de un salario al trabajo de los indígenas, llevó el sello inconfundible de la explotación de éstos en nombre del Cristianismo mal entendido, ya que en ningún momento existió una igualdad entre un indígena y el amo

blanco.

En función de eso el sistema de gremios en la Colonia, tenía algunas diferencias del régimen corporativo europeo, y estas eran que mientras las Corporaciones en el viejo continente gozaban de una autonomía dictando y regulando las situaciones socioeconómicas sin restricción alguna, los gremios en la Nueva España estuvieron regidos por las Ordenanzas de Gremios, los cuales ostentaban el poder para controlar las actividades de los hombres.

Es hasta el año de 1813 cuando la Ley autorizó a todos los hombres a establecer libremente las fábricas y los oficios que estimaron convenientes sin necesidad de licencias o de ingresar a un gremio.

El generalísimo Don José María Morelos y Pavón, con gran sentido liberal y humano, presentó ante el Congreso de Anahuac reunión en la Ciudad de Chilpancingo en 1813 " Los Sentimientos de la Nación Mexicana ", los cuales en su párrafo doce nos dicen lo siguiente:

" Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y

(19)  
el hurto".

Pero a pesar de todos los esfuerzos llevados a cabo el General Morelos, México no conocería el derecho del trabajo, ya que seguiría aplicándose al viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación, así como sus normas complementarias.

En el año de 1856, el Congreso Constituyente redactó uno de los más bellos documentos jurídicos del siglo XIX: "La Declaración de los Derechos", cuyos artículos cuarto, quinto y noveno, que abarcan las libertades de profesión, industria y trabajo, serán los más importantes, además nos hablarían también de que "... nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su justa retribución y sin su pleno consentimiento, " la libertad de asociarse, etc.

En el año de 1865, cuando el archiduque Maximiliano de Habsburgo entregó a los Campesinos y Trabajadores el "Estatuto Provisional del Imperio", y más tarde lo que se ha llamado "Ley del Imperio", que de alguna manera vino a mejorar las condiciones de trabajo de mayores y menores.

Ahora hablaremos de un ensayo sobre Reglamentación del Trabajo en la Nueva España.

#### 2.4. LAS ENCOMIENDAS

Dice Arturo González Cosío en su ensayo que " La encomienda es una institución característica de la colonización española y de su ideología. Entraña una mentalidad de tipo medieval, pero se originó como única solución de problemas distintos a los que hasta entonces había afrontado Europa en el siglo XVI. No es un producto de gabinete que intente prevenir situaciones futuras, emana de costumbres repetidas, en rigor la fórmula utilizada para abastecer las necesidades de mano de obra que tenían los colonizadores.

Y nació en las Antillas como instrumento adecuado para forzar a los indígenas en la prestación de servicios. Primero fue simple repartimiento, sancionado por la cédula del 20 de diciembre de 1503, dictada en Medina del Campo por la Reina Isabel la Católica.

... en adelante compelas e apremies a los dichos indios lraten e conversen con los cristianos de la dicha isla, e trabajen en sus edificios ...

Posteriormente va reuniendo todas las características que la definirán dentro de la historia: prestación de Servicios forzados a cambio de la instrucción en la religión católica.

La Cédula de Fernando el Católico de 1509, a diferencia de la dictada en 1503 por la reina Isabel la Católica, da justificación ideológica a lo que inicialmente fue un simple instrumento de compulsión para el trabajo.

... Tales personas a quienes así dieredes los dichos indios lo tengan o se sirvan de ellos. los instruyan en las cosas de la fe ...

Silvio Zavala define la encomienda como " un trabajo forzado sin contrato de asalariado " concretizando el perfil esencial de esta institución ".<sup>(20)</sup>

Por todo lo antes expuesto podemos comprender que efectivamente se pensó desde la colonización en la explotación de los indígenas a base de trabajos forzados y dandoles a cambio la instrucción Católica, que quizás no fue la mejor manera de que ellos convirtieran a la religión Católica, se ha hablado mucho de la Evangelización en la Nueva España pero no podemos pasar por alto, ni olvidar que cuando esto sucedió no se usaron los métodos más adecuados para convertirlos al catolicismo ya que fueron víctimas tanto de trabajos forzados como de castigos y golpes injustos para lograr convencerlos y Evangelizarlos.

(20) GONZALEZ COSIO, Arturo. Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXI Núm. 81-82 enero junio 1971 México D.F. pp. 135 y 136.

Y de esa forma se inicia el Catolicismo. Ahora bien si es cierto que los indigenas en su carácter de trabajadores formaron parte medular de la evolución en nuestro País y dando paso a la actualidad.

Existe una adjudicación de un origen doble español e indigena, asegurando inclusive que era una forma de compulción más benigna que las usadas en la organización del trabajo de la época prehispanica.

Podemos considerar lo anterior muy exagerado ya que la creación de la encomienda se debe a situaciones de facto, en las que muy poco tuvieron que decir los indigenas y menos sus costumbres sobre las de nuestros antepasados.

Sabemos que los conquistadores españoles quisieron crear en el Continente Americano formas sociales de indole señorial, aún en contra de los nuevos intereses cada vez más centralistas que tenía la corona española.

Sabemos también que las instituciones indigenas no influyeron en el origen o creación de la forma compulsiva del trabajo.

A través de la historia conocemos que en los inicios del gobierno colonial tenían los conquistadores algo más que la jurisdicción y señorío sobre los indigenas, pues estos

eran explotados de manera excesiva como lo prueba el que se les hubiese exterminado en " la Española " y otras islas.

El abuso de los colonizadores fue tan grande que hubo también crueles repercusiones ya que ellos creían que esas empresas estaban destinadas exclusivamente al beneficio y lucro personales de los conquistadores.

Cortés posteriormente da justificaciones con sus conocidas " Cartas Relación ", en las cuales se vió obligado a encomendar indios para sostener el ánimo de sus compañeros, afirmando que ésta era la única manera de tener la obligación de costear un ejército que estuviera destinado al cuidado de las tierras y que defendiera los intereses reales, y dando protección también a los misioneros instructores de la nueva fe. La Católica.

Como lo mencionamos anteriormente los Conquistadores utilizaron medios no apropiados para convertir a los indígenas al Catolicismo y abusaban exageradamente de ellos al exigirles trabajos extremadamente forzados y con jornadas muy largas.

Después de todo lo anterior bien puede decirse que la encomienda soluciona toda una serie de problemas graves, ya que con esto la captación de tributos, la distribución de fondos, el suministro de servicios personales, la

Organización del trabajo, la cristianización y la asimilación de los indígenas, siendo indirectamente un sistema práctico de control político en la Nueva España.

Es claro que los conquistadores jugaron el papel de caciques y que desafortunadamente los indígenas eran sus esclavos de trabajo sin derechos precisos.

## 2.5. EL CATOLICISMO EN SU EVANGELIZACION.

El Catolicismo en su Evangelización a través de los Frailes influyó de manera favorable para los Españoles podemos recordar que Fray Bartolomé de las Casas fue gran impugnador de la Encomienda, bien puede decirse que su lucha triunfó en buena medida, ya que después de las juntas celebradas en Valladolid en 1542. se expidieron las celebres ordenanzas del 20 de noviembre del mismo año denominadas o conocidas como " Leyes Nuevas " por lo que se prohibía la continuación de los repartimientos, y en ellas se dictaban medidas protectoras para los indígenas, suprimiendo todo derecho hereditario sobre las rentas, proscribían los servicios personales en la encomienda, estableciendo toda una serie de legalismos encaminados a defender de alguna forma a los indígenas.

Aunque lo que provocó como reacción de estas Leyes fue la rebelión en todo el continente mismas que sabemos a

través de la historia que fracasaron pero lograron aminorar la repercusión práctica de esas ordenanzas.

Sabemos que distintas órdenes religiosas estuvieron contra la aplicación de las Nuevas Leyes o Leyes Nuevas.

Y podemos resumir lo anterior diciendo que no convenía a los intereses económicos y privilegios de los cuales gozaba la iglesia al igual que las encomiendas al obedecer las "Leyes Nuevas" ya que esto significaba una pérdida grave a sus intereses.

Después de todo lo anterior podemos encontrar que los antecedentes históricos que expresa el presente trabajo, nos permiten manifestar que los antecedentes de trabajo tienen algún origen en el cristianismo, ya que utilizaron la Evangelización para la explotación provechosa del trabajo.

## 2.6. RESULTADOS DE LA REVOLUCION.

Para el año de 1906, dos acontecimientos muy importantes nos mostraron las luchas de clases; uno de ellos fue el de los obreros mineros de Cananea, que al declararse en huelga para obtener mejores salarios y acabar con los privilegios que se les venía dando a los trabajadores norteamericanos, se vió frustrada, ya que el Gobernador de Sonora, junto con las tropas de los Estados Unidos terminan

sus peticiones.

Más tarde la industria textil en Veracruz y Puebla se enfrentaría a los trabajadores, a quienes se les había destruido su libertad y dignidad con el reglamento que les habían impuesto los empresarios.

Los trabajadores se declararon en huelga, pero los empresarios se unieron decretando un paro general. Todas las miradas estaban puestas en el Presidente de la República, el General Díaz, pero sin embargo, falló a favor de los dueños de las fábricas, perdiendo así una gran oportunidad por haber dictado una legislación de trabajo que revolucionaría la historia nacional.

En ese mismo año, cuando Ricardo Flores Magón, Presidente del Partido Laboral, publicó un manifiesto en el que analizaban la situación del país, y las condiciones de la clase campesina y obrera, proponiendo algunas reformas en lo político, agrario e industrial.

La Sociedad había venido pugando por una lucha que desencadenaría en 1910, pues la clase campesina era tratada peor que bestias de carga. La clase media se encontraba oprimida ya que la burguesía le impide su ascenso, fraguándose así la primera revolución social del siglo XX. Pero la sociedad, sobre todo los campesinos, se vieron

defraudados por los gobiernos de De la Barra y de Madero, uniendo sus fuerzas al Caudillo Sureño Emiliano Zapata, que con su Bandera " Tierra y Libertad ", segula los pasos de Morelos. El Plan de Guadalupe sostenia el restablecimiento de la Constitución de 1910. que Francisco I Madero expidió con el nombre de Plan de San Luis, desconociendo el régimen Porfirista y la no reelección. Fue entonces cuando el pueblo se nombró Constitucionalista, nombre que se le dió al movimiento revolucionario, dando como resultado el nacimiento de la nueva Constitución de 1917, la Primera Declaración de los Derechos de la historia, que consagró las Garantías Sociales junto a las individuales, y el derecho Mexicano del Trabajo.

Ya que este Derecho Mexicano del Trabajo tendria como finalidad la de la defensa de la persona que entrega a la sociedad su energia para que construya la civilizaci3n y la cultura, una conquista de la historia que tiene una pretensi3n de eternidad.

Con todo esto podemos decir que no fue suficiente lo que se pudo conseguir, sino que el trabajador mexicano tuvo que seguir luchando para llegar a combatir a ese gremio monstruo industrial.

Fue así como el Poder Ejecutivo expide el 27 de septiembre de 1927 un decreto por medio del cual se crea la

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federales de Conciliación, debido a las necesidades prácticas que acarrearban los conflictos de trabajo y que afectaban directamente a la economía nacional.

Después de varios proyectos, por fin se logra promulgar la Ley Federal del Trabajo el 18 de agosto de 1931, muy esperada fué la exposición de motivos de la Ley de 1970 elogia de la siguiente manera:

" Los autores de la Ley Federal del Trabajo pueden estar tranquilos porque su obra ha cumplido brillante y eficazmente la función a la que fué destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores por la prestación de sus servicios... hicieron posible que el trabajo principiara a ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la producción".  
(21)

Es de este modo que los trabajadores jamás podrán quedar satisfechos, ya que la evolución y el progreso requerirán de nuevas necesidades por las que el hombre tendrá que luchar cada vez más.

Pero los trabajadores no pudieron ni pueden ni podrán pasar por alto que para exigir cada vez más deben de rendir

(21) DE LA CUEVA, Mario, Ob. cit. pp. 54 y 55.

mejor en el trabajo específico que desempeñen.

**CAPITULO III**  
**DERECHO COMPARADO**

## CAPITULO III

## DERECHO COMPARADO

Para poder iniciar este capítulo es necesario considerar plenamente qué es el Derecho; además de clasificarlo de acuerdo al tema que se expresa en esta tesis. Sin olvidar que tocaremos temas delicados como son la Religión y el criterio que se debe tener en la aplicación de la norma cuando se equivoca una ideología con una relación de trabajo que no debe por ningún motivo influir. Y si dejar claro que todos tenemos un derecho a ejercer cualquier culto o religión ya que nuestra Constitución, no dá ese Derecho en su artículo 24. Pero sin tratar de crear un conflicto se expresa de manera personal algo sobre las Repercusiones de las Ideas religiosas en el ámbito Laboral Educativo, y lo que estas pueden traer como consecuencia a un trabajador al Servicio del Estado, considerando que algo bueno podrá dejar el presente trabajo.

## 3.1. DEFINICIONES DE DERECHO.

Comenzaremos en este capítulo nombrando dos definiciones de Derecho.

Dice Rafael Preciado Hernández que Derecho es la ordenación positiva y justa del bien común.

La anterior definición es muy concreta pero a la vez muy explícita ya que en breves líneas nos da una visión muy amplia de lo que debemos entender por Derecho.

Miguel Villoro Torazo nos dice que: Derecho es un Sistema Nacional de Normas de Conducta declaradas obligatorias por una autoridad por considerar las soluciones justas a los problemas surgidos a la Religión Histórica.

De las definiciones anteriores, podemos expresar una propia para partir a la comprensión que se hace en este capítulo.

### 3.2. DERECHO COMPARADO.

Entendemos al Derecho como un Conjunto de Normas y Reglamentos que deberán gobernar la conducta del hombre en su propia Sociedad sea cual sea su estatus social.

Ahora hablaremos de que es lo que entendemos por Derecho Comparado, y este como su nombre lo indica, " Es una disciplina que consiste en el estudio comparativo de instituciones o Sistemas Jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar las notas comunes y las diferencias que entre ellos existen y derivan de tal comparación. El Derecho Comparado como disciplina científica, es de creación muy reciente ya que sus primeros

germenes aparecen en el curso del siglo pasado, y sólo alcanzan a desarrollarse conforme se debilitan la denominación y el prestigio de la Escuela Exegética " (22)

Después de haber aclarado que es el Derecho Comparado hablaremos de Derecho Canónico y entendemos este Derecho como el conjunto de Normas y Reglas Morales que van a regir la Religión Católica.

### 3.3. ANTECEDENTES DE CODIGO DE DERECHO CANONICO.

" La Iglesia Católica, con el paso del tiempo, ha sabido reformar y renovar las Leyes de la disciplina canónica, a fin de que guardando siempre fidelidad a su Divino Fundador, se adecuan convenientemente a la misión salvífica que te ha sido confiada. Movido por ese propósito, y satisfaciendo al fin los deseos de todo el orbe católico, en el día de hoy, 25 de enero de 1983, dispongo que se promulgue el Código de Derecho Canónico, después de su revisión. Al hacerlo dirijo mi pensamiento a este mismo día del año 1959, en el que Nuestro Predecesor de feliz memoria Juan XXIII, anunció públicamente, por primera vez, haber tomado la decisión de reformar el vigente corpus de leyes canónicas, que había sido promulgado en el año de 1917 en la

(22) GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, trigesimo sexta edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1984, pp. 162 y 163.

(23)

fiesta de Pentecostés "

De las leyes Eclesiásticas entendemos que estas quedan establecidas una vez que son promulgadas, estas leyes tienen una variante distinta a las que nuestra carrera acostumbra manejar, ya que éstas específicamente se refieren a la Religión Católica. Y dicen que las Leyes son para hechos futuros no para los hechos pasados, a excepción de que en ellas se disponga algo expresamente para éstos.

" La Ley en la Iglesia, por voluntad de su fundador, el Señor Jesús, la iglesia fue constituida como una sociedad, a la vez misteriosamente divina, y encarnada en lo humano. De este misterio encarnado nace fundamentalmente todo derecho, toda ley, en la iglesia.

De lo anterior se dice que El vino a contemplar toda ley: a darle pleno sentido en su proyección hacia Dios. Por eso la Suprema Ley.- Diríamos que la Única Ley en la Iglesia, es el amor. Toda ley nace como exigencia concreta del amor, dictaminada por la jerarquía. Sólo el amor, que Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, son la razón de la Ley en la Iglesia.

Derecho significa lo que es recto, lo que está

(23) CODIGO DE DERECHO CANONICO, Edición Bilingüe 1a. Edición, Ediciones Paulinas, S.A., México 1983, p. 33.

dirigido, lo que marca una regla.

Depende directamente de la facultad de dirigir, nadie puede crear derecho, sino en la medida en que tiene facultad directiva.

Pero el Derecho ha de ser justo: lo cual quiere decir que ha de respetar otros derechos de alcance Superior. Ninguna autoridad puede crear un derecho, que contradiga el derecho de rango mayor. En esto radica el concepto de injusticia mucho más que un concepto personalista del derecho de cada uno " (24)

#### 3.4. OFICIOS ECLESIASTICOS.

Conceptos y Modos Según la Provisión del Oficio Eclesiástico.

- La provisión canónica nos dice que es el hecho jurídico de cubrir un oficio eclesiástico, sin ella no puede tenerse válidamente un oficio.

De estos conceptos se desprende que:

El derecho nos ofrece cinco modos de hacer la

(24) PIÑERO CARRION, José María, Nuevo Derecho Canónico, Manual Práctico, 1a. Edit., Editada por la Sociedad de Educación de Atenas Librería Parroquial de Clavería S.A. de C.V. México 1983 pp. 11 a 13.

provisión de un oficio eclesiástico.

1.- Por libre coacción por la autoridad eclesiástica competente.

2.- Por instrucción por la autoridad eclesiástica competente, cuando precede una prestación del nombre de la persona;

3.- Por confirmación por la autoridad eclesiástica competente, cuando precede una elección de un colegio que tenga este derecho:

4.- Por admisión por la autoridad eclesiástica competente, cuando precede una postulación, es decir, la petición hecha por el Colegio Electoral sobre una persona que no tenga todas las cualidades exigidas;

5.- Por simple elección y aceptación del elegido cuando la elección no necesita ser confirmada.

Esto es lo que podemos mencionar acerca de los conceptos y modos de la provisión del oficio eclesiástico.

Pero ya podemos observar claramente que no contraría en nada el Derecho Generalizado ni mucho menos exige ciertas peculiaridades para conducirse como Católico y no esta fuera

del Derecho. Esto podemos decir del Derecho Canónico.

Ahora veamos qué es Trabajo según lo que dicen los Documentos del Vaticano II.

" Trabajo: Es una cierta invitación de Dios Creador 175, día de liberación del T. es el domingo I 68; el T. debe ser estimado 313; exige la vida humana 221, con él se desarrolla la obra del creador 228; no es vano ante Cristo el T. de los Seglares 460; con él se contribuye a que se cumplan los designios de Dios en la historia 228; como organizarlo y regularlo 268; el deber de T y el derecho al trabajo 267; dignidad natural y sobrenatural del T 267; su procedencia, el hombre 267; su remuneración 267; designio del Creador 78; promoción de los bienes creados 78; el fatigoso, perfección personal y ayuda para la sociedad 84; imita a Cristo, que lo practicó 84; imita a Cristo que lo practicó 84; eleva a la santidad 84; tiene proyección apostólica " (25)

Según los conceptos de la provisión del Oficio eclesiástico queda claro que para la religión católica existe un ordenamiento legal y espiritual respecto del trabajo. Y en relación a lo que dicen los documentos del Vaticano II, aunque es muy religioso su opinión al trabajo se encuentra muy acorde con lo que es para cualquier civil

(25) Documentos del Vaticano II, Constituciones, Decretos, Declaraciones, trigésima cuarta edición Biblioteca de Autores Cristianos Madrid. NCMLXXIX. p. 719.

la obligación de cumplir con un deber al Trabajo.

### 3.5. TRABAJO HUMANO SEGUN EL CATECISMO DE LA IGLESIA.

Que nos dice el Catecismo de la Iglesia Católica del Trabajo . . .

" El trabajo humano procede directamente de personas creadas a imagen de Dios y llamadas a prolongar, unidades y para mutuo beneficio, la obra de la Creación dominando la tierra ( cf.Grn.1,28; GS 34; CA 31 ). El trabajo es, por tanto un deber: " Si alguno no quiere Trabajar, que tampoco coma " ( 2 TS 3, 10; of.1. Ts 4, 11 ). El Trabajo honra los dones del Creador y los talentos recibidos. Puede ser también redentor. Soportando el peso del Trabajo ( cf.GN. 3,14-19 ), en unión con Jesús, el carpintero de Nazaret y el crucificado del calvario, el hombre colabora en cierta manera con el Hijo de Dios en su obra redentora. Se muestra como discípulo de Cristo llevando la Cruz cada día, en la actividad que esta llamado a realizar ( cf. LE 27 ). El trabajo puede ser medio de satisfacción y de las realidades terrenales en el espíritu de Cristo "

" En el trabajo la persona ejerce y aplica una parte de las capacidades inscritas en su naturaleza. El valor primordial del trabajo pertenece al hombre mismo, que es

(26) Catecismo de la Iglesia Católica, Colección Magisterio Pontificio, Edit. Lumen S.R.L. México 1992. pp. 587 y 588.

autor y su destinatario.

El Trabajo es para el hombre y no el hombre para el trabajo (cf. LE6 ) " (27)

Seguimos hablando de lo que es el trabajo para la Iglesia Católica, y ahora veremos que según el citado Texto dá una explicación muy clara de lo que se entiende por trabajo, hasta dice en una parte que el trabajo es un deber. Y que si alguno no quiere trabajar tampoco coma. Por lo tanto nos queda muy claro que esta Religión en ningún momento antepone su ideología para no cumplir con un deber como lo es el Trabajar, y no mezcla en ningún momento lo que dice la biblia, para poder concretizar ya que más adelante entraremos de lleno a lo que expresan los Testigos de Jehová, acerca de sus ideas y como llegan a mezclar a su conveniencia las obligaciones que debe tener una Maestra de Educación Primaria, como trabajadora al Servicio del Estado y su "religión" olvidándose que una cosa es el cumplimiento al trabajo y otra sus ideologías, que afectan directamente a los educandos ya que una de las funciones primordiales de un Maestro es enseñar a los niños el amor a la patria, además de formar en ellos una conciencia plena de Nacionalismo, sin olvidar que a través de Educación van conociendo y estudiando nuestra Historia. Y que sucede con una Maestra Testigo de Jehová que no hace nada de esto y por el

(27) Catecismo de la Iglesia Católica, Ob. cit. p. 538.

contrario les dice a sus alumnos que la Historia ha sido violencia incesaria y que no se debe respetar ni rendir honores al Lápido Patrio ( La Bandera ) porque según su "religión" eso no se debe hacer por lo anterior, es la comparación que se hace en este Capitulo, ya que vemos claramente que la Religión católica en ningún momento interfiere en la Educación o en las ideas que una Educadora o Educador deba influir en el desarrollo integral y Nacionalista de todo niño Mexicano que de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero Constitucional, tiene derecho a la Educación Laica gratuita y obligatoria, además de decir textualmente que debe fomentar en él el amor a la patria; y nuevamente volvemos a insistir que hace ese tipo de Maestras, pues lo contrario totalmente, no podemos dejar de considerar que una de las ideas principales de esa "religión" es quebrantar específicamente en nuestro país el Nacionalismo, para incrementar el desinterés a nuestra Patria; y nos podríamos preguntar si esto no se frena y sigue cundiendo, porque cada día nos encontramos con más Testigos de Jehová y más alumnos de esa misma "religión", es lógico pensar que México estará enfrentándose a un grave problema. Pero sin embargo podemos confiar en que con perseverancia y haciendo cumplir el citado artículo Tercero Constitucional, así como el acuerdo Nacional para la Educación y la recién aprobada Ley Federal de Educación se pondrá un alto a estas personas.

### 3.6. COMENTARIOS DE LA RELIGION CATOLICA Y LOS TESTIGOS DE JEHOVA.

En este Tercer Capitulo especificamente queremos que quede claro que por lo que toca a la Religión Católica ella no influye de manera negativa en la educación, y podemos citar que es muy común encontrar Iglesias de suma importancia en nuestro país la Bandera de México dentro de las mismas y tal es el caso específico de la Basílica de Guadalupe y de la Catedral Metropolitana, como seguramente en muchas otras debe de estar también una Bandera de México y no por eso influye de manera negativa el amor patrio que cualquier persona que se llame Católico interfiera con el sentimiento patriótico que debe tener. Como seguramente algunas otras Religiones como la Evangélica o los Presbiterianos y alguna otra que no conozcamos tampoco interfiera negativamente a desarrollar en ninguno de nosotros el sentimiento patriótico.

Seguimos tocando el Tema de la Religión Católica en este Capitulo, ya que no podemos dejar de citar antecedentes tan importantes que sucedieron en nuestro país tales como, el movimiento de Independencia en el cual participaron personajes tan importantes como el Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, que era Sacerdote y luchó por los derechos de los indígenas y aunque aún no tenía una Bandera tomó como Estandarte la imagen de la Virgen de Guadalupe para luchar

por mejores condiciones de vida para ellos y de trabajo principalmente, ya que sabemos que eran explotados de una forma por más inhumana y que los amos eran tan desconsiderados con los pobres indios que hasta los maltrataban físicamente. Y un Sacerdote que a fin de cuentas podía haber contribuido a esos malos tratos fue quien formó y encabezó un movimiento de Independencia en 1810, con una imagen de una Virgen, pero nunca les dijo no luchen por su patria o les antepuso aquéllos indígenas que antepusieran su religión a su Nacionalismo por el contrario fue creando en ellos ya desde ese entonces el sentimiento patriótico.

Seríamos injustos si dejáramos de mencionar al Cura José María Morelos y Pavón, quien fuera otro personaje muy importante en el citado movimiento Independiente, que también luchó por los derechos de los indígenas y por mejores condiciones tanto de trabajo como de vida para ellos.

Podemos ver claro que la Religión Católica nunca a estado enseñado a los Católicos ideas que vayan en contra de los Sentimientos Patrióticos que deba tener un Mexicano.

En lo personal creemos que es un tema extenso el querer comparar las Religiones con el trabajo pero a través de esta exposición veremos, que si crean un conflicto los Testigos de Jehová sobre todo en el campo de la Educación,

desde preescolar hasta Secundaria, ya que los alumnos pequeños y los más grandes cuando se les pregunta . . . Porqué no saludas a la Bandera? contestan porque mi conciencia no me lo permite, argumentan que Jehová dice que no veneran imágenes, ni se comportan como cualquier otro alumno que no sea Testigo de Jehová, esto es que se rindan honores al Lábaro Patrio y que canten el Himno Nacional Mexicano, ya que esto va en contra de su ideología.

**CAPITULO IV**  
**MARCO JURIDICO**

## CAPITULO IV

## MARCO JURIDICO

La vida jurídica se rige a través de Normas, Costumbres, usos y estas desprenden del Derecho que todo hombre tiene. Y como todos los seres humanos nos regimos por derechos y obligaciones, debemos encontrar una fundamentación jurídica que rige desde el hogar hasta las relaciones escolares en todos sus niveles desde preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato, hasta llegar al nivel universitario, esto es por el lado de la preparación, ahora bien cuando se trabaja, también existe una fundamentación jurídica en la relación laboral, y después de citar que todo en la vida tiene un porqué jurídico, nos referiremos directamente al tema que nos ocupa que es el de dar un marco jurídico al presente trabajo, en el cual hablaremos de las repercusiones de las ideas religiosas en el ámbito laboral educativo, tratando de hacer una comparación con la religión católica, los Testigos de Jehová y la relación Laboral de una Trabajadora al Servicio del Estado, una Maestra de Educación Primaria en el Distrito Federal, y para ello citamos los Artículos 24, 31 y 123 Constitucionales ya que siendo nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Carta Magna la que nos otorga derechos y dentro de ellos garantías individuales no podrá existir el presente trabajo si no se partía de

nuestra Constitución. También en este Capítulo damos vista a los artículos 46 y 46 Bis de la Legislación Federal del Trabajo Burocrático mismo del cual nacen las disposiciones que deberán acatar los Trabajadores al Servicio del Estado. Damos también en esta exposición datos de la Ley sobre los Símbolos Patrios, así como algunos artículos del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo Personal de la Secretaría de Educación Pública. También se cita el Acuerdo Secretarial 76 y la Circular 001/92-93 emitida por la Subsecretaría de Servicios Educativos de la S.E.P.

Con todo lo anterior es con lo que se da el Marco Jurídico del presente trabajo.

A continuación artículo por artículo se comenta y se observa que al hacer la crítica de la actitud de los multicitados Testigos de Jehová, podemos comprobar que se salen totalmente del marco Legal.

#### 4.1. ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.

" La educación que imparta el Estado Federación, Estados, Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha adecuación será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que

ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos, deberán obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

IV.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

Por lo tanto dice el Catecismo de la Iglesia Católica que: " el acceso al trabajo y la profesión debe estar abierta a todos sin discriminación injusta, a los hombres y mujeres, sanos y disminuidos, autóctonos e inmigrados ( of. LE 19: 22-23 ). Habida consideración de las circunstancias, la Sociedad debe por su parte ayudar a los ciudadanos a

(28)  
 procurarse un trabajo y un empleo ( of. CA4B ) "

También el multicitado catecismo habla de un salario " El Salario Justo es el fruto legítimo del Trabajo. Negarlo o retenerlo puede constituir una grave injusticia ( of. Lv 19, 13, Dt 24, 14-15; ST5,4 ). Para determinar la justa remuneración se han de tener en cuenta a la vez las necesidades y las contribuciones de cada uno. " El trabajo debe ser remunerado de tal modo que se den al hombre posibilidades de que él y los suyos vivan dignamente su vida material, social, cultural y espiritual, teniendo en cuenta la tarea y la productividad de cada uno, así como las condiciones de la empresa y el bien común " ( GS 67, 2 ).

El acuerdo de las partes no basta para justificar moralmente la cuantía del salario.

Para la Religión Católica también existe una aceptación a la huelga. Ya que considera que una huelga es moralmente legítima cuando constituye un recurso inevitable, si no necesario para obtener un beneficio proporcionado.

Resulta moralmente inaceptable cuando va acompañado de violencias o también cuando se lleva a cabo en función de objetivos no directamente vinculados con las condiciones del

trabajo o contrarias al bien común.

Después de ver la opinión que la iglesia Católica tiene acerca de la Huelga, podemos opinar que también se piensa en que algunas veces los trabajadores tienen necesidad de recurrir a ellas para lograr mejores condiciones de trabajo y esto no implica ningún problema para la religión ni se encuentra fuera de los derechos que como trabajadores tienen a la Huelga.

V.- El Estado podrá retirar discretamente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir a la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción,

permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instrucciones a que esta fracción se refiere:

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a las funciones que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".<sup>(29)</sup>

Como ya vimos la educación consiste en la preparación que todo hombre debe tener para llegar a un mejor desarrollo para que tengan un enfrentamiento correcto a los problemas a los que se van a enfrentar como parte integrante de una sociedad.

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Edit. Trillas México 1972. pp. 10 y 11.

Ya que la educación siempre debe de buscar, el mejoramiento económico, social y cultural de todas las personas y con el conocimiento de una realidad nacional, además de la importancia de conservar nuestras costumbres, que juegan un papel importante en el sentido nacionalista de cada uno de nosotros. La garantía de la independencia económica y política, el aprecio por la dignidad de la familia, y el fomento de los ideales más importantes del ser humano, para que siempre prevalezca la armonía entre todos, y de esta forma la colectividad en general crezca en todos sus niveles.

Como sabemos el estado es el encargado de cuidar que la educación se imparte y esas facultades le permitirán delegar en particulares la enseñanza, siempre y cuando se cumplan los fines mencionados y los individuos se sujetan a las leyes correspondientes.

En este tercer artículo se señala que la educación primaria será obligatoria; prácticamente es un enunciado que contemplan un objetivo por alcanzar mejores condiciones de vida general seguir evitando que en nuestro país no haya analfabetismo, y es menester que en razón de esto nunca se cobre por la enseñanza elemental, aunque sabemos que es muy difícil lograrlo sin dejar de considerar la importancia que tuvo el lograr un artículo como este y ahora el desprendimiento de este para una Ley de Educación.

#### 4.2. ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL.

En el entendido de que también el artículo 24 Constitucional, juega un papel importante en este trabajo, ya que dice que toda persona es libre de ejercer cualquier religión, pero aquí surge una duda ya que en el caso específico de los Testigos de Jehová, dicen que su padre Jehová les impide tener un sentimiento patriótico . . . el porqué . . . No lo acaban de explicar solo dicen que se les impide. Veamos que dice textualmente el art. 24 y comentaremos sobre el mismo.

" Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un Delito a falta penados por la ley.

El Congreso no puede Dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria ".  
(30)

El artículo es muy claro y dice que todo hombre es libre para dedicarse a practicar la religión que más le agrada. Esto es que los Testigos de Jehová tienen el Derecho  
(30) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Edit. Ob. cit. p. 31.

de practicar esa "Religi3n"; pero ellos carecen de un sentido patri3tico que de alguna forma nos ocasiona el problema de que para ellos Testigos de Jehov3, nuestra Historia fu3 violencia inecesaria, nos preguntamos es una falta de parte de ellos al art. 24, porque claro es que no es un delito, pero de acuerdo a la Ley de Smbolos patrios si es una falta la que cometen al no rendir honores al L3baro Patrio y al no cantar el Himno Nacional pero el art. en menc3n tambi3n es muy claro al distinguir la libertad religiosa y la libertad de culto, y queda la primera como irrestricta, por pertenecer a la conciencia individual de cada individuo, pero la segunda dice que ser3 bajo la supervisi3n de la autoridad porque incide en el 3mbito del orden social que una sociedad deba mantener sin olvidar que la pr3ctica de estos cultos se debe considerar un cierto limite y de los que se llevan a cabo fuera de los templos pero somos insistentes ninguna de las otras religiones se inmiscuyen en la cuesti3n patri3tica. Todos tienen el mismo respeto a nuestros smbolos patrios que cualquier persona que quiz3s sea ateo, que no tenga ninguna religi3n. Pero es claro que ellos no sienten ning3n respeto por la patria.

Somos insistentes la constituci3n da la libertad y el Derecho de tener cada quien la religi3n que m3s le guste o le agrade, pero habla tambi3n de un deber patrio ya que precisamente el logro de la misma fue muy dif3cil no podemos olvidar que existieron varias constituciones pero adolecian

de algo o les faltaba otorgar más garantías, es esta Constitución la del cinco de febrero de 1917 la que otorga más garantías y Derechos a nosotros los mexicanos. y no podemos olvidar que atrás de esta existió una Revolución que tuvo y jugó un papel de suma importancia en esta realidad.

Fue mucha sangre la que se derramó para lograr tener esos derechos y nos preguntamos estas personas los Testigos de Jehová que cada día son más y más será justo que debiliten el sentimiento patriota, principalmente en los niños que, porque sus padres los inician en esta religión hablan de que su conciencia les impide tener un sentimiento patrio. Nos preguntamos será una cuestión política de otro país que desea debilitarnos como mexicanos? . . . seguramente sí. Pero cuál es el interés que tienen aparte de debilitar el sentimiento patriótico?. Será el de que en un momento dado seamos títeres o pensarán en una nueva invasión. En realidad desconocemos cual sea su fin pero la intención principal del presente trabajo es frenar la expansión de estos Testigos de Jehová que tantos problemas nos ocasionan en las escuelas desde preescolar hasta secundaria, ya que no podemos pasar por alto que son menores de edad y la responsabilidad en el caso de ellos es de sus padres que son quienes les meten esas ideas. Pero en el caso específico de los maestros Testigos de Jehová como es el caso de la Profesora María Mercedes Muñoz Peña que perdió sus derechos como trabajadora al servicio del Estado porque

su conciencia le impedia dar clases de historia y rendir honores a nuestros símbolos patrios, nos preguntamos que está pasando?

Se debe seguir tolerando a estas personas, claro que no es correcto proceder en contra de ellos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 Bis de la Ley Burocrática, pero seguimos preocupados en contra de los maestros Testigos de Jehová podemos proceder pero que hacemos con la inundación de alumnos que tenemos en todas nuestras escuelas si los padres tramitan amparos para no proceder en contra de sus hijos; y de acuerdo a la Legislación Educativa no se puede proceder en contra de ningún alumno: No existe ni siquiera la autorización para expulsar a ningún niño ni mucho menos negarles inscripción pero sigue siendo este un problema. Ahora el Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa es muy preciso al mencionar que debe seguirse fomentando el amor a la Patria en los alumnos y en la importancia que debe darse a las clases de historia y civismo. Consideramos que urge que entre estos Testigos de Jehová se aclare que no pueden seguir al margen de la importancia que tienen esas cátedras y menos aún que insistan en no tener ningún respeto a la patria.

Por eso la intención del presente trabajo es la de normar acerca de la falta administrativa que cometen al no respetar a nuestros símbolos patrios, y esto sin perjuicio

alguno al Derecho que dá el artículo 24 Constitucional.

#### 4.3. ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL.

Ahora bien el Artículo 31 Constitucional nos dice textualmente que: " Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar durante el tiempo que marque la Ley de la Institución Pública en cada estado;

II.- Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, pero conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y;

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como el estado y el municipio en que residen, de

(31)  
la manera proporcional y equitativa que disponga la ley".

Por tal razón somos reiterativos en mencionar que la Constitución también menciona el hecho de que todo mexicano reciba instrucción cívica como lo menciona el citado artículo en su fracción II, entonces retomamos lo mencionado, se le da libertad para elegir la religión que más le agrade a cualquier mexicano pero en el caso específico, de los Testigos de Jehová consideramos que de algún modo infringen la misma al no querer recibir una instrucción cívica ni permitir que sus hijos la reciban y en el caso de la profesora de la que hablamos pues tampoco, porque como maestra que debe enseñar a sus alumnos el amor a la patria y darles una instrucción general cívica, pues no estaba cumpliendo con parte de sus obligaciones como profesora de educación primaria.

Ahora comentamos acerca del citado artículo nos da a conocer una serie de obligaciones que tenemos como mexicanos y sin pasar por alto la relación estrecha que este artículo tiene directamente con el artículo 5o. Constitucional que habla de la Educación y el Derecho que tienen a la misma los niños. Además ambos artículos hablan de la responsabilidad cívica que como buen mexicano debemos tener los niños y los adultos; entonces por esa razón somos insistentes si cometen

(31) Constitución Política. Ob. cit. p. 51.

los Testigos de Jehová infracciones a nuestra Legislación tanto educativa como Constitucional ya que ellos no aceptan de ninguna manera el respeto a la patria que es parte medular de la instrucción cívica, que todo hombre desde que es niño e ingresa a preescolar debe recibir hasta concluir una carrera técnica o profesional.

Que sucede cuando estas personas en su fanatismo por ser Testigos de Jehová aparte de no tener ningún sentido patriótico, tienen ideas tan absurdas como el no recibir una transfusión de sangre porque también su conciencia de Testigos de Jehová se los impide, nos preguntamos. Estarán en lo correcto ellos? claro que no, pues desde el momento en el que en tantas situaciones son tan diferentes al resto de la población algo en su "religión" anda mal por un lado no tienen sentido patriótico y por otro muy distinto serán capaces hasta de dejar morir a alguien al negarle una transfusión de sangre, pues son muy aferrados a sus ideas que consideramos personalmente exageradamente absurdas.

Podemos decir entonces que estas personas están mal, porque es cierto que algunas cosas de las que ellos tanto hacen mención las dicen la Biblia pero no con el sentido que ellos lo manifiestan ni en la relación a lo que ellos entienden al leer su Biblia de Testigos de Jehová. Y al igual que mencionamos lo de la transfusión de sangre podemos seguir enumerando una serie de situaciones que como ya lo

mencionamos personalmente nos parecen absurdas, como sería el que sólo comen carne de vez en cuando, en fin muchas situaciones que como ya lo mencionamos personalmente nos parecen absurdas y con el tema principal del presente trabajo. Pero lo que sí va quedando claro en esta fundamentación, es que nuestra Constitución indica que debe existir una instrucción cívica de la cual como ya lo mencionamos anteriormente siempre se va a desprender el sentimiento patriótico de cualquier mexicano.

#### 4.4. APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Ahora hablaremos específicamente del apartado B del artículo 123 Constitucional ya que regula principios fundamentales en materia de prestación de servicios en materia de Derecho Burocrático con disposiciones especiales.

Ya que siendo este tan amplio toca aspectos en materia de:

- 1) Derecho Individual
- 2) Derecho Colectivo
- 3) Derecho Procesal
- 4) Derecho de la Seguridad Social

En Materia Individual se regula de la siguiente manera:

- a) Estabilidad (Inamovilidad)
- b) Normas de Prestación al Salario
- c) Formas de Trabajo
- d) Aguinaldo
- e) Dias de Descanso
- f) Vacaciones
- g) Escalafón (Promociones y Ascensos)

En Materia Colectiva se regula de la siguiente manera:

- a) Huelga
- b) Derecho de Asociación (Sindicatos)

Aparece la figura de Contratación Colectiva que se traduce en el establecimiento de condiciones de trabajo.

En Materia Procesal se regula:

a) Establecimiento del tribunal de Conciliación y Arbitraje para derimir las diferencias entre el Estado y sus Trabajadores.

Es lo que da Derecho a tener un proceso Justo.

En Materia de Seguridad Social se regula:

a) La creación del ISSSTE (Organismo Público Descentralizado)

El apartado B del artículo 123 Constitucional consta de catorce fracciones y fue creado el día 21 de octubre de 1960 publicado en el Diario Oficial, el 5 de diciembre de 1960 y entrò en vigor el día 6 del mismo mes y año.

Se dice que el apartado B del 123 Constitucional es un régimen de excepción y especial pues no se incluyó a los Burócratas en el apartado A.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del : Apartado B del artículo 123 Constitucional fue promulgada en diciembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial el 28 del mismo mes y año.

La Ley Federal del Trabajo dice en la Fracción XXVII del Artículo 123 Constitucional que prevee la posibilidad de

que la Ley reglamentaria establezca varios supuestos, en los cuales el patrón puede eximirse de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización.

Para los Trabajadores en general la inamovilidad (estabilidad) comienza en la prestación del Servicio en los términos del Artículo 35 que dice que las relaciones de trabajo podrán ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

Los Burocratas están más cerca del concepto de estabilidad absoluta en tanto que la Ley Federal del Trabajo establece para los trabajadores una estabilidad relativa.

#### ARTICULO 46 DE LA LEGISLACION BUROCRATICA.

Artículo 50. " a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado cuáles son las

Profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llevarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional.

Dice el Lic. Carlos Ruiz Berzunza en su exposición de la legítima defensa como causa de licitud del trabajador por EL DESPIDO.

#### Denominación

" El acto unilateral de la voluntad, por el cual el patrón decide poner fin a la relación de trabajo, recibe muy variadas denominaciones como son: rescisión, resolución, resolución unilateral, renovación, ruptura unilateral, disolución unilateral, desistimiento, denuncia, desahucio, despido, receso in truco (despido con causa justa, doctrina italiana); de todos éstos términos el más adecuado es el "despido", debido a que los otros no comprenden en su integridad su naturaleza, características y alcance. A. Trueba Urbina, al respecto considera que es adecuado usar el término despido, ya que este término se usa en la fracción XXII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

Por otro lado debemos considerar el término rescisión usado por la Ley Federal del Trabajo, en el Artículo 46 como impropio, en virtud de que únicamente puede obtenerse a través de un procedimiento judicial, lo cual no es aplicable en el Derecho del Trabajo".<sup>(32)</sup>

De lo anterior y expuesto por Carlos Ruiz es necesario aclarar que aunque se vea afectado en su derecho a trabajar en forma injustificada y pueda perder así el medio fundamental de subsistencia y la de su familia.

Es muy interesante la posición que el Lic. Ruiz da en su exposición cuando fuere una terminación de relación laboral injusta.

#### Falta de Probidad u Honradez:

Son dos conceptos muy diversos, por el primero debemos entender nos dice el Diccionario Nuevo Larousse ilustrado en su página 766, que probidad es rectitud, integridad; La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la falta de probidad "son los actos contrarios a la rectitud en la conducta y el cumplimiento del deber".

Sin embargo el Doctor del Buen considera que la probidad consiste en ejecutar el trabajo con la intensidad

(32) JURIDICA, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad IBEROAMERICANA. Núm. 15 Distribuidora Themis, S.A. México 1963. p. 345.

(ritmo) cuidado (seguridad Física, personal y de terceros) y esmero (calidad de trabajo, perfección en la producción) apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos (artículo 134-IV-LFT) y la falta de honradez implica el apoderarse o disponer indebidamente de cosas ajenas.

El artículo 123 Constitucional que habla de los Derechos de los trabajadores, y que consta de dos apartados que son el A y B el segundo de ellos que es el que se relaciona especialmente con el presente trabajo dice textualmente " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley"

"B. Entre los poderes de la Unión, el Gobierno Federal y sus trabajadores.

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de

salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menos de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V.- Al trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función

de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien preste la única fuente del ingreso en su familia;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a aportar la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el conocimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática de los derechos que este artículo consagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades

profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con su gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y sus derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y el servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica, medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros de vacaciones y para recuperación así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familias.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y se adjudicarán los créditos respectivos;

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria;

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del

servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes, de dichas instrucciones; y

XIII bis.- Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV.- La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza las personas que lo desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social".<sup>(33)</sup>

Los comentarios que podemos hacer al respecto del citado artículo en relación a los derechos de los trabajadores son muy precisos ya que no dejan ninguna duda al aclarar uno a uno sus derechos, contando además con los beneficios que les otorga la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley Burocrática y sus reglamentos interiores que en este caso es el de la Secretaría de Educación Pública sin

(33) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ob. cit. pp. 143. a 146.

dejar de aclarar que se les considera como los mínimos derechos que tienen como trabajadores subrayando que estos derechos establecidos en favor de los trabajadores son imperativos, y deben necesariamente cumplirse, contando o no con la voluntad de los trabajadores.

Es por esa razón que se consigna la irrenunciabilidad de los mismos y se establece que no producirán efecto, aunque estos convengan expresamente en ellas aquéllas condiciones que se aparten de los derechos otorgados por la Ley que son inderogables por la voluntad de las partes.

Por esa sola razón se prevé en el apartado "B", que específicamente disciplina las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores de esta forma se consagra en lo general los mismos principios vistos a través del citado artículo de la relación laboral que existe entre el trabajador burócrata y el Estado como patrón en sus diferentes secretarías.

En esa virtud queda establecido muy claramente que los trabajadores al servicio del Estado tienen derecho al igual que todos los trabajadores pero también tienen una serie de obligaciones que deben cumplir, para con ello obtener mejores condiciones laborales, como promociones o reconocimientos, en particular el ejemplo que hemos citado de la Profesora María Mercedes Muñoz Peña, que al no cumplir

con parte de sus funciones en la categoría de maestra de grupo, y como trabajadora al servicio del Estado de la Secretaría de Educación Pública específicamente propició por ese motivo de incumplimiento a la norma educativa el que se procediera en su contra levantando un Acta Administrativa 46 Bis de la Legislación Federal del Trabajo Burocrático, que a la letra dicen:

#### 4.5. ARTICULO 46 DE LA LEGISLACION BUROCRATICA.

Artículo 46 . "Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a los labores técnicos relativos al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que pongan en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva;

II.- Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;

ESTA TAREA NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

III.- Por muerte del trabajador:

IV.- Por la incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin cause justificada.

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o

negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.

h) Por concurrir, habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

i) Por falta comprobada de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, el Jefe superior de oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el Titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de algunas de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el tribunal resuelve que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos ".  
(34)

#### 4.6. ARTICULO 46 BIS DE LA LEGISLACION BUROCRATICA.

Artículo 46 Bis " Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá

(34) TRUEBA URBINA, Alberto. TRUEBA BARRERA, Jorge. Legislación Federal Del Trabajo Burocrático. 30 ed, Edit. Porrúa, S.A. México 1993. pp. 38 a 39.

a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra a la representación sindical.

Si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta se hayan agragado a la misma".<sup>(35)</sup>

En este artículo podemos encontrar que la estabilidad de los trabajadores al Servicio del estado e instituciones descentralizadas que en la terminología burocrática se designa inamovilidad, es más mucho más precisa en favor de los empleados públicos, y sobre todo, esta legislación Burocrática es algo así como tutelar del empleado público que en las leyes laborales son los empleados privados, pues vemos que los efectos de nombramiento del conocido empleado burócrata fuera de las cuatro primeras fracciones en que la relación de trabajo forzosamente desaparece, la rescisión unilateral por parte del titular de la unidad Burocrática siendo esta generalmente una Secretaría de Estado, es

(35) Legislación Burocrática. Ob. cit. p. 42.

inadmisible, ya que este tiene la obligación de someter el caso al Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de las causales a que se refiere la fracción V del Artículo 46 del precepto que se comenta. Por esa razón si llegara a despedir al empleado sin causa justificada está obligado a reinstalarlo y a pagar los salarios vencidos o caídos correspondientes, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente.

También es cierto que la Ley establece expresamente que si el Tribunal resuelve que el cese fue justificado, el trabajador no tendrá derecho a cobrar el pago de los salarios caídos, siempre que hubiere sido suspendido de su empleo con la conformidad del Sindicato de su dependencia, pues de no ser así tendrá derecho al pago de esos salarios caídos porque si el sindicato no da conformidad para la suspensión, el burócrata o el trabajador deberá ser removido a otra oficina con objeto de que siga devengando salarios, mientras resuelve el tribunal. No obstante los presentes comentarios citados, y el espíritu del Derecho Burocrático, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la siguiente tesis:

" No se justifican las anteriores pretensiones del quejoso (Despido injustificado y el pago de salarios caídos) por lo siguiente: a) Porque la fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado

concede a los titulares de las dependencias burocráticas la facultad de suspender en su trabajo a los empleados de las referidas dependencias con el consentimiento del Sindicato, que hayan dado motivo para la terminación de su nombramiento, pero no les impone la obligación de hacerlo;

b) Porque aunque cuando la referida disposición legal establece que el nombramiento de los trabajadores dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las Dependencias por resolución del Tribunal responsable no establece sanción alguna para el caso de que no demanden la autorización correspondiente al indicado Tribunal, sino que cesen a los empleados y después traten de justificar dicho cese en vía de excepción " (Amparo directo 5402/66 Alfredo Castillo Meza, 6 de junio de 1967, Lic. Angel Carvajal, Srío., Lic. José Martínez Delgado)

Es necesario dejar aclarado que los Derechos que tienen los Burocratas se desprenden del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y de este se desprende la Legislación Burocrática, por consiguiente un Derecho Burocrático pero este no constituye con lo dispuesto en una sola Ley o estatuto, sino que este se Constituye e integra con todas las disposiciones (Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, etc.), que se establecen, logran modificar, extinguen, preservan, suspenden o limitan las relaciones que existen entre el Estado y sus Servidores,

(36) Legislación Burocrática. Ob. cit. pp. 41 y 42.

incluyendo al personal militar, ya que dada nuestra organización administrativa, la relación entre el Estado y sus servidores pueden ser civiles o militares de esta forma encontramos que "Las principales disposiciones que rigen la relación civil entre el Estado y sus servidores son:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- 3.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Ley Federal del Trabajo.
- 5.- Ley del I.S.S.T.E.
- 6.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 7.- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- 8.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- 9.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 10.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- 11.- Ley en favor de los veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.
- 12.- Ley del Seguro de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 13.- Ley sobre garantías del manejo de fondos de funcionarios públicos y empleados federales ".  
(37)

4.7. JURISPRUDENCIA EN RELACION AL ARTICULO 46 Y 46 BIS  
DE LA LEGISLACION BUROCRATICA.

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CESE DE  
LOS, POR SUPRESION DE PLAZAS, CON  
RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO"

Conforme al Artículo 46, Fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el nombramiento de un Trabajador dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para el Estado, por conclusión del término o de la obra determinada de la designación, pero ese

(37) HERRAN Salvati, Mariano., QUINTANA Roldan, Carlos F. Legislación Burocrática Federal. 1a Ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1986, p. 20.

precepto no se consigna como motivo para que cesen los efectos sin responsabilidad para el Estado, la supresión de una plaza, ya que, en este último caso, el trabajador tiene derecho a obtener otra plaza equivalente.

Seminario Judicial de la Federación, séptima Época  
Volúmen 7, Quinta Parte pág. 25 (Ejecutoria).

Trabajadores al Servicio del Estado falta de Probidad como causal de cese. El Hecho de que un empleado público devuelva la suma de dinero de cuyo faltante se le hizo responsable, no desvirtúa la existencia de la falta de probidad y honradez que comete, y por el contrario la devolución del dinero evidencia la admisión de su parte haber dispuesto del mismo, razón por la cual, se configura la causal de cese prevista por el artículo 46, Fracción V, inciso A) e I), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

APENDICE AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION DE  
(38)  
1975, CUARTA SALA, PAG. 255 (EJECUTORIA)

Para que proceda el cese de los efectos del nombramiento de un Trabajador al Servicio del Estado, el caso particular de una Maestra, (María Mercedes Muñoz Peña, Testigo de Jehová), que procedió su cese por faltas de  
(38) Legislación Burocrática Federal. Ob. cit. pp. 53 a 55.

probidad y honradez, esto es función de todos los informes que se recibieron de sus Autoridades Superiores (Director de la Escuela y Supervisor de la Zona a la que pertenecía la citada Profesora). Dieron como resultado que se levantara a la citada Profesora una Acta Administrativa de acuerdo al Artículo 46 Bis en el cual se cubrieron los requisitos de la misma Ley, tales como citar con 72 horas de anticipación para levantar la mencionada Acta, a los testigos de cargo a la trabajadora, además de informarle que tiene derecho a nombrar dos testigos de descargo y a la representación Sindical que en este ejemplo citado de la Profesora Muñoz la representación Sindical no se presentó, aún así, se remitió a la Dirección correspondiente y ésta a su vez remitió a la Dirección determinó que la Profesora María Mercedes Muñoz Peña, causaba baja como Profesora de Educación Primaria, por faltas de probidad y honradez, al no haber cumplido con las funciones de su nombramiento en su carácter de maestra de grupo además de que trataba de inducir a sus alumnos a participar en su religión, esto es que fueran también Testigos de Jehová, de todo esto se desprende el motivo del presente trabajo al intentar hacer una comparación entre la religión Católica y los multicitados Testigos de Jehová, al causar estos últimos problemas a la Educación, ya sea en el caso de los profesores que se inclinan por esta religión, como los alumnos que existen en todas las Escuelas de todos los niveles y la problemática que ocasionan y la duda que siembran en sus compañeros de clases al retirarse de los

salones de clases cuando el tema de la clase es cívico e histórico.

En función de lo antes acentado comentamos más acerca de la Jurisprudencia del Artículo 46 de la Legislación Burocrática. Los Licenciados Mariano Herrán y Carlos Quintana, nos dicen que en la Jurisprudencia No. 21 " LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ACTAS IMPRECINDIBLES PARA EL CESE DE LOS. Conforme al Artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ningún trabajador puede ser cesado sino por justa causa, y el Artículo 46 Bis. de la propia Ley ordena: " Cuando el Trabajador incurra en algunas causales a la que se refiera la fracción V del artículo anterior, el Jefe Superior de la Oficina procederá a levantar Acta Administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en el que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por los testigos de asistencia, debiendo entregarse en el mismo acto, una copia para el trabajador y otra al representante Sindical " y sigue diciendo que si a juicio del titular procede demandar la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán como instrumentos base de la acción, el Acta Admisnitrativa y los documentos que al levantarse ésta se hayan agragado, por lo que el

cumplimiento del requisito señalado en el Artículo 46 Bis, debe ser considerado como un elemento básico para la procedibilidad de la acción intentada. El razonamiento anterior lleva a la conclusión de que si en el juicio correspondiente el trabajador se excepciona aduciendo que el patrón carece de acción por no haber cumplido con dichas exigencias legales, se está en presencia de un caso de improcedencia de la acción intentada y por lo mismo dicha acción no debe prosperar; por otra parte si el titular cesa a un trabajador y éste aduce en el juicio que lo cesó sin haber cumplido con los requisitos a que se refiere el a un trabajador y éste aduce en el juicio que lo cesó sin haber cumplido con los requisitos a que se refiere el Artículo 46 Bis que se comenta y el Titular no demuestra que cumplió con dicha exigencia legal, se está en presencia de un caso de incumplimiento a la Ley que por sí sola bastará para considerar que el despido fué injustificado. Informe del Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 1984, Cuarta Sala, pág. 23 (Jurisprudencia No. 21)"<sup>(39)</sup>

#### 4.8. LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.

Ahora al hablar sobre la Ley sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacional, tienen también sus antecedentes históricos y éstos datan desde los tiempos más remotos ya que se encuentran vestigios de la influencia del águila  
(39) Legislación Burocrática. Ob. cit. pp. 57 y 58.

devorando la serpiente postrada en un Nopal desde los habitantes de la región mesoamericana como una parte principal de su propia mitología, y como prueba existen representaciones artísticas en piedras y en pinturas, es necesario destacar que para nuestros antepasados y para nosotros significan un respeto, de ahí que se haya tomado como Escudo de la Bandera el Águila devorando a la Serpiente en las monedas y esto implica un sentido patriótico en cualquier Mexicano, la historia a través de relatos crónicos y contenidos así como códices, nos informan que un grupo de Mexicanos se internaron en la laguna y encontraron un islote donde crecía un enorme nopal, en el que estaba posando un Águila devorando una serpiente; otros relataban que era un pájaro y que en el suelo estaban regadas muchas plumas de colores. Este prodigio como sabemos estaba previsto por los sacerdotes desde que vivían en Chapultepec, con él " Se realiza entonces el agüero que significa que nadie en el mundo podrá destruir jamás ni borrar la gloria, la honra, la fama de México Tenochtitlan ".

Por esa razón es que en ese bello lugar construyeron la ciudad al transcurrir los años sería el corazón de Anáhuac, y cuyo escudo fué entonces la representación de aquella escena, cuya historia se fue transmitiendo verbalmente generación por generación hasta nuestros días.

Al consumarse la conquista, los habitantes de la

Nueva Ciudad solicitaron al Monarca que les concediese como Escudo el mismo de la antigüedad, pero enmarcado con pencas de nopal, que simbolizaban cada una a los Reyes Indígenas vencidos en el transcurso de la conquista. En toda la época conocida como Colonial se utilizó ese escudo ininterrumpidamente, sin que ninguna persona desconociera su origen prehispánico.

Sigue transcurriendo el tiempo y es durante la Lucha de Independencia, en 1811, cuando la Suprema Junta Nacional establecida en Zitácuaro y formada por Don José Sixto Verdugo y Don José María Leceaqa, utilizó como sello en su documentación oficial, el águila mexicana. El Generalísimo Don José María Morelos y Pavón también adoptó ese símbolo para su Bandera y correspondencia. Es que era el estado característico de los insurgentes.

En función de esta nuestra historia el 24 de febrero de 1821, cuando se formó el Plan de Iguala por el Señor Iturbide, se mandó a elaborar una Bandera con el sastre de la población, de nombre José Magdaleno Ocampo de acuerdo con las ideas de religión, independencia y unión que quedaron expresadas en los colores blanco, verde y rojo, colocándose en franjas diagonales, con una estrella en el centro de cada una y fué el General Vicente Guerrero uno de los primeros en aceptar dicha Bandera. Sigue transcurriendo el tiempo y nos encontramos con la Bandera del Ejército Trigarante, años más

tarde se decretó que la Bandera sería tricolor adoptándose el orden actual en los colores verde, blanco y rojo, dibujándose en la blanca el águila coronada, mismo que no fué conocido nunca después de concluido el Imperio de Iturbide triunfante la República y habiéndose establecido el soberano Congreso Constituyente Mexicano, el Supremo Poder Ejecutivo lo consultó en abril de 1923 y aprovecha para indicar cuáles van a ser las variaciones que se van hacer a la Bandera y adoptándose para éstas el dictamen correspondiente que decía entre otras cosas así:

" Siendo las armas antiquísimas la Nación las mandó usar la Junta Provisional Gubernativa, del águila sobre un nopal naciente de un islote en la laguna, el mismo sello corresponde seguirse usando, aunque quitando el águila la corona imperial al estilo europeo, porque considera la comisión que es impropia de la antigüedad, de donde procede nuestra águila, y más impropia aún de las circunstancias en que se haya la nación ..."

Y de ahí es que la comisión opina que el sello del Estado sea el Águila mexicana sin la corona con la serpiente entre las garras posada sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna, y que orleen este emblema dos ramas, la primera de laurel y la otra de encino, conforme

con el diseño que usaron los primeros defensores de la Independencia.

Visto todo lo anterior podemos hacernos cada uno de nosotros un criterio acerca de la importancia que tiene para todo Mexicano con sentido Patriota nuestra Bandera Símbolo Patrio de nuestro País, de ahí que se consigne la falta de respeto que puede existir hacia el Lábaro Patrio.

En relación con el Himno Nacional fué en el año de 1853 cuando el Señor Licenciado Miguel Lerdo de Tejada, firmó la convocatoria para los concursos de Letra y Música del Himno Nacional y es el Señor Poeta Francisco González Bocanegra autor de la Letra del Himno Nacional y el Señor Jaime Nunó de origen Español el creador de la Música de nuestro Himno Nacional fué en 1854 y es en algún periodo del gobierno del Señor Presidente Benito Juárez cuando se decreta que todos los niños mexicanos deben aprender en las escuelas el Himno Nacional Mexicano.

Actualmente las disposiciones legales permiten a todos los ciudadanos el uso de los símbolos patrios, siempre que se conserven el respeto que nos merecen, lo que fomentará en las nuevas generaciones el fortalecimiento de la ideología nacionalista y revolucionaria que sirve para fortalecer el esfuerzo popular de la nación.

Existe un acuerdo por el que se reafirma y fortalece el culto a los Símbolos Nacionales y el Señor Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, quien fuera Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que le confirió la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 10, 10, 50 y demás relativos de la Ley sobre características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional ya que para esto fué como propósito del Ejecutivo Federal renovar y engrandecer el culto a los símbolos patrios lo cual constituye el mejor homenaje a nuestra esencia popular.

Ya que honrar a nuestros símbolos patrios es ratificar nuestra firme adhesión a los principios superiores de la Nación Mexicana, a su historia que nos alecciona, a las normas que nos rigen, a las instituciones que instrumentan su transformación, a la libertad, a la democracia y a la justicia social.

Estos símbolos, como expresión viva de nuestra nacionalidad, significan el lazo que une a los Mexicanos por encima de cualquier distinción o diferencia de algún grupo.

Ya que para cumplir o hacer cumplir el fortalecimiento de la conciencia nacional y de la manutención al culto cívico para refrendar con respeto la

Vida cotidiana y de esta razón se llega a la conclusión de que nuestra Unidad es la Bandera y el Himno Nacional Mexicano como Identidad Nacional.

" ARTICULO SEXTO .- La Secretaría de Educación Pública dictará las medidas para que en todas las Instituciones del Sistema Nacional Educativo, se profundice en la enseñanza de la Historia y significación del Himno, el Escudo y la Bandera Nacional.

Asimismo, vigilará el aprendizaje del Himno Nacional y las características de estos símbolos por todos los alumnos.

Dictará instrucciones para la integración de escoltas, debidamente adiestradas para su elevada función, en cada una de sus Instituciones.

Tomará las medidas para la formación de coros integrados por los alumnos para la entonación del Himno Nacional " (40)

" ARTICULO OCTAVO .- La Secretaría de Educación Pública dispondrá que en las instalaciones de enseñanza

(40) LEY SOBRE EL ESCUDO. LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL. Comisión Nacional para la celebración del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. México 1985. pp. 40 y 41.

elemental y en las escuelas secundarias se rindan honores a la Bandera Nacional, además de los lunes al inicio de Labores escolares, los viernes en el momento de la clausura de éstas " (41)

Dice textualmente la citada Ley en uno de sus párrafos " Para hacer patente el respeto y el culto hacia nuestro Lábaro Patrio, se inserta en la iniciativa la modalidad de que las autoridades Educativas, Federales y Municipales cuiden en el Ambito de sus esferas de competencia, que en las Instituciones de Enseñanza Elemental, Media y Superior se rindan Honores a la Bandera, con el fin primordial de que durante la niñez y la juventud, como etapas fundamentales de la formación ciudadana, se consolide la semente de la Unidad Nacional a través del Culto y Devoción hacia la Bandera Nacional ". (42)

Siendo muy claros los anteriores artículos y el citado párrafo no queda duda alguna, que nuestros símbolos patrios tienen una Ley que norma el respeto que se les debe tener.

Podemos observar que de lo asentado anteriormente encontramos que siendo esta Ley de los símbolos patrios, parte de la Normatividad Educativa la función de un Maestro

(41) LEY SOBRE EL ESCUDO Y LA BANDERA, Ob. cit. p. 41.

(42) LEY SOBRE EL ESCUDO Y LA BANDERA, Ob. cit. p. 47.

cumplirla y hacerla cumplir no queda duda alguna que el caso señalado en el presente trabajo la Profesora María Mercedes Muñoz Peña no cumplió con parte de sus obligaciones primordiales como Educadora.

Nos referimos al reglamento de las Condiciones Generales del trabajo de Personal de la Secretaría de Educación Pública el cual data del 29 de enero de 1946 siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Señor Manuel Avila Camacho y creando con este Reglamento, protección a los Derechos de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

#### 4.9. REGLAMENTO S.E.P., ACUERDO 96 Y CIRCULAR 001/92-93.

Veamos ahora que dicen textualmente algunas fracciones del Artículo 25 del citado ordenamiento.

De las obligaciones de los Trabajadores.

FRACCION V " Devenir las funciones propias de su cargo con la intesidad y calidad que el servicio requiera

FRACCION VI Obedecer las ordenes e instrucciones que reciba de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidas expresarán las objeciones que ameriten;

FRACCION X Abstenerse de denigrar los Actos del

Gobierno o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad " (43)

El Artículo 38 del Reglamento en mención habla de la calidad del Trabajo y dice el Artículo 38 " La calidad del Trabajo estará determinada por la índole de funciones o actividades que normalmente se estimen eficientes, y que deba desempeñar el trabajo de acuerdo con su nombramiento o contrato de trabajo respectivo " (44)

El mismo ordenamiento en el Artículo 71 habla de "Las infracciones de los Trabajadores a los preceptos de este Reglamento, darán lugar a:

I.- Extrañamiento y amonestaciones verbales y escritas;

II.- Notas Malas en la hoja de Servicio;

III.- Pérdida de derecho para percibir sueldos;

IV.- Suspensión de empleo, cargo o comisión; y

V.- Cese de los efectos de su nombramiento " (45)

(43) Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la S.E.P. México 1992, p. 4.

(44) Reglamento S.E.P. Ob. cit. p. 6.

(45) Reglamento S.E.P. Ob. cit. p. 13.

Hablando sobre la Normatividad Educativa el acuerdo 96 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias; en el cual también se señalan obligaciones precisas para los Maestros en las cuales se indica que cuidarán y fomentarán el amor a la patria de sus alumnos textualmente en la fracción IV del artículo 18 del citado acuerdo señala que:

" FRACCION IV.- Desempeñar con eficiencia las labores para las que fué designado temporal o definitivamente y cumplir con las comisiones especiales que le asigne la Dirección del Plantel;

FRACCION VII.- Organizar las actividades educativas diarias, disponiendo los recursos materiales, en forma adecuada, con objeto de lograr mayor eficiencia en la labor docente y mejor calidad en la enseñanza;

FRACCION XIV.- Organizar las ceremonias de honores a la bandera, los días lunes de cada semana de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables " (46)

Por último en este capítulo señalaremos la circular 001/92-93 de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública.

(46) Acuerdo Secretarial 96 de la S.E.P. Diario Oficial del 26 de noviembre de 1982. Rubricado por el Secretario de Educación Fernando Solana.

Circular que en el numeral 5.10 se refiere a los Profesores Testigos de Jehová y que a la letra dice:

" 5.10 Cuando en las ceremonias cívicas los Docentes se nieguen a rendir honores a la Bandera o a entonar el Himno Nacional, se levantará Acta Administrativa. Estos casos deberán reportarse a la Dirección de la Escuela Primaria correspondiente "

(47)

(47) Circular 001/92-93 de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la S.E.P. 1992.

**CAPITULO V**  
**PROPOGICIONES**

## CAPITULO V

## PROPOSICIONES

Es indudable que después de haber expresado en los cuatro capítulos anteriores temas como Conceptos, Antecedentes Históricos. Comparar el Derecho, mezclar la Religión y dar una fundamentación Jurídica, es necesario dar algunas proposiciones acerca del tema en mención, que lleva como Título Las Repercusiones de las ideas religiosas en el ámbito Laboral Educativo; consideramos que fué un tema digno de discusión ya que al mezclar la religión con el trabajo implica controversia visto desde cualquier punto de vista, pero también es cierto que, los maestros que son pilares de la Educación que mezclan sus ideas religiosas, como es el caso de los Testigos de Jehová, están creando graves problemas a la Educación y entre las propuestas que se harán en este capítulo está la de seguir actuando enérgicamente en contra de estos maestros que no cumplen con la intensidad requerida con las funciones propias de su nombramiento, como es crear un Sentimiento Patriótico en los Educandos, ya que al querer que compartan sus ideas, crean una confusión en ellos; Esperamos que el presente trabajo deje algo bueno para la Educación, y las obligaciones Laborales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de este modo lograr que seamos cada día más Mexicanos y que en los niños futuros hombres del mañana se cree el mismo Sentido y Unidad

Patriótica.

Como lo mencionamos en datos anteriores esas personas que profesan esa "Religión" Testigos de Jehová, tratan de algún modo de quebrantar la nación, ya que, sería muy bueno el que se les normara con exactitud que no deben actuar de ese modo.

Hablaremos por último de las Conclusiones hechas del presente Tema de Tesis esperando den algún resultado útil.

### 5.1. PROPOSICIONES

- 1.- En el primer capítulo hablamos de Conceptos ya escritos y en los cuales existe una idea muy clara de lo que expresa cada uno de ellos, en lo particular proponemos difundir más entre los trabajadores estos mismos para que ellos aunque no logren interpretarlos sepan que existen.
- 2.- Que sepan que existen derechos y obligaciones, porque muchos conocen sus derechos pero hay un gran número de trabajadores, sobre todo los conocidos burócratas que en ocasiones dicen saber que algo no estaba permitido. Por esa razón insistimos que se difunda entre ellos su reglamentación jurídica para que conozcan sus derechos pero también sus obligaciones.
- 3.- En relación con el capítulo primero son las únicas proposiciones que hacemos.
- 4.- En relación con el capítulo segundo, mencionamos en él los antecedentes históricos que al paso de los años nos ha dejado el derecho. Somos insistentes, en el sentido de que los trabajadores se enteren por lo menos en sus áreas de trabajo de los logros que se han tenido del pasado al presente y que sepan que no han sido fáciles los avances que se tienen en la actualidad para

beneficio de ellos como trabajadores.

- 5.- Promover entre los trabajadores al Servicio del Estado pequeños cursos de conocimiento, para lo que deben y pueden hacer y lo que no esta permitido por la Legislación Burocrática y la propia Ley.
- 6.- En relación con el derecho comparado pues es necesario destacar que está escrito que la Educación será Laica y nos referimos únicamente a esa parte para recordarles en todo momento a los maestros que tienen como "Religión" el Ser Testigos de Jehová que no mezclen sus ideas religiosas con sus funciones laborales. Ya que es comprobable que el resto de los maestros no lo hacen tengan la Religión que tengan.
- 7.- Hacer el conocimiento específicamente de los trabajadores al Servicio del Estado que está normado el respeto a la Patria.
- 8.- Que las circulares que año Escolar con año Escolar se emiten, sean no sólo del conocimiento de las Autoridades Educativas, es necesario que se hagan llegar una por trabajador (Maestro) al igual que los libros de trabajo que al iniciar los Cursos Escolares se entregan.

- 9.- Hablemos ahora del capítulo cuatro en el cual se da un Marco Jurídico, en este capítulo se expresa la fundamentación Constitucional de Leyes y Reglamentos. Proponemos y seguimos siendo insistentes en el hecho de que todos los trabajadores de las distintas dependencias de Gobierno por lo menos conozcan su Reglamento Interior.
- 10.- Como lo mencionamos en la propuesta anterior es necesario normar que los trabajadores como mínimo conozcan su Reglamento Interior, llámese como se llame su Secretaría de Estado.
- 11.- En el caso de la Secretaría de Educación Pública si nos preocupa porque los Profesores de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria son como la Columna Vertebral de los niños en la Educación y no podemos permitir que creen confusión en ellos como educandos y futuros hombres del mañana. Por esa razón proponemos que se haga más propaganda masiva acerca del Respeto que como Mexicanos debemos tener a los Símbolos Patrios.
- 12.- En esa virtud y por la expansión que existe actualmente de esas personas que profesan ser Testigos de Jehová proponemos que se les limite en su difusión, ya que como lo mencionamos al iniciar este capítulo son necios y a veces a base de persistencia convencen a la

gente.

13.- Como última proposición podemos decir que se haga cumplir como obligatoriedad lo que dice el artículo 31 Constitucional en Relación de la Instrucción Cívica que todo niño mexicano debe recibir.

## CONCLUSIONES

PRIMERA Todo hombre que relice cualquier tipo de trabajo podrá ejercerlo libremente siempre que ese trabajo sea lícito y se apegue en su totalidad al derecho que como mexicanos le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA Toda persona que preste un trabajo sin diferencia de sexo estará protegido por las Leyes Laborales que en función de su trabajo existan.

TERCERA Todo Trabajador, y en el caso del presente Tema Los Trabajadores al Servicio del Estado. Gozarán siempre de los derechos que le serán otorgados después de haber cumplido eficazmente con sus obligaciones para gozar de sus derechos y en esa virtud al cumplir algunos y ejercer otros podrán tener una mejor Estabilidad Laboral.

CUARTA Es bien sabido que siempre que un trabajador cumpla, su patrón deberá hacerlo también.

QUINTA Como fin primordial del Derecho Laboral encontraremos siempre protección al Trabajador, estipulando en la Ley sus mínimos Derechos.

SEXTA El no mezclar la Religión con el Trabajo, dará siempre buenos resultados, vimos en el presente trabajo que a una maestra como Trabajadora al Servicio del Estado le costó el cese de su nombramiento por no saber separar sus ideologías de sus funciones laborales.

SEPTIMA Para que exista una buena relación Laboral es necesario establecer los límites de un trabajador.

OCTAVA Como el artículo 24 Constitucional otorga libertad de creencia o culto religioso, sin ocasionar problemas a ningún sistema debemos hacerlo cumplir.

NOVENA La familia como parte principal en una Sociedad se verá afectada, por no saber separar las ideas religiosas de las Obligaciones Laborales al perder un empleo por no ubicarse en sus Obligaciones Laborales.

DECIMA Para cuidar un empleo como fuente de recursos para el sosten de una familia, el trabajador deberá prever las obligaciones, contraídas al contratarse.

DECIMA PRIMERA Hemos visto que los Testigos de Jehová son un problema a la Educación en nuestro País, debemos frenar sus absurdas ideas relacionadas con los

**Símbolos Patrios.**

**DECIMA  
SEGUNDA**

Entre las Reformas a la educación encontramos que se insiste en la instrucción Cívica que todo niño mexicano debe recibir en esa virtud, encontramos que será un buen medio de contrarrestar en algo el quebrantamiento Patrio que quieren hacer en nuestro País.

**DECIMA  
TERCERA**

Como garantía de nuestros Derechos y Obligaciones que es Nuestra Constitución debemos seguirnos apegando a ella para no quebrantar Nuestra Identidad Nacional.

## BIBLIOGRAFIA

CABANELLAS, GUILLERMO. Tratado de Derecho Laboral. Buenos Aires 1949. Edición el Gráfico Impresores. Parte General.

DAVALOS MORALES JOSE. Derecho de

DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. México 1961. Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición. Tomo I.

DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México 1985. Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición Tomo I.

DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho

DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. México 1961. Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición. Tomo I.

DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México 1985. Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición Tomo I.

DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México 1986. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición Actualizada.

DE LA CUEVA MARIO. Panorama del Derecho Mexicano. Síntesis del Derecho del Trabajo.

GARCIA MAYNES EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. México 1984. Editorial Porrúa, S.A. Trigésima Sexta Edición.

GUERRERO EUQUERIO. Manual de Derecho del Trabajo. México 1963. Editorial Porrúa, S.A.

GONZALEZ COSIO ARTURO. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXI Núm. 81-82. Enero a Junio de 1971. México Distrito Federal.

HERRAN SALVATI MARIANO. Legislación Burocrática Federal. México 1986. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición.

JURIDICA. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana Núm. 15. México 1983. Distribuidora Themis, S.A.

PIÑEIRO CARRION. Nuevo Derecho Canónico. México 1983. Editorial Atenas Parroquial. Manual Práctico.

QUINTANA ROLDAN CARLOS. Legislación Burocrática Federal. México 1986. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición.

## LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS. México 1992. Editorial  
Trillas.

CATECISMO DE LA IGLESIA CATOLICA. México  
1992. Editorial Lumen.

CODIGO DE DERECHO CANONICO. Edición  
Bilingüe. México 1983. Ediciones  
Paulinas, S.A. Primera Edición.

DOCUMENTOS DEL VATICANO II. Libreria  
Parroquial, S.A. de C.V. México 1961.  
Décima Tercera Edición.

DOCUMENTOS DEL VATICANO II. Biblioteca de  
autores Cristianos. Minor. Madrid 1979.  
Constitución Decretos y Declaraciones.  
Trigésima Cuarta Edición.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. México 1990.  
Editada por la Secretaría del Trabajo.

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO  
BUROCRATICO. México 1993. Editorial  
Porrúa, S.A. 30 Edición.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL  
HIMNO NACIONAL. México 1985. De la  
Comisión Nacional para la celebración del  
175 Aniversario de la Independencia  
Nacional. 75 Aniversario de la Revolución  
Mexicana. Unica Edición.

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES  
DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA S.E.P. DE  
1949. México 1992.

ACUERDO SECRETARIAL No. 96. DIARIO  
OFICIAL 1992.

CIRCULAR 001/92-93. De la Subsecretaría  
de Servicios Educativos para el Distrito  
Federal de la S.E.P. México 1992.